



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0277

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 14 de Septiembre de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO

2015-2018

*“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”*



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018  
CERTIFICACION DE ACTA NÚMERO TREINTA DE LA VIGESIMA  
SESION EXTRAORDINARIA.

PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,

**CERTIFICA QUE.**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche, siendo las doce horas con cinco minutos del día jueves 28 de Julio de dos mil dieciséis, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; **C. ALFA MARIA POOT MOO**, Regidora en la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. IMELDA UICAB CHAN**, Regidora de Parques y Jardines; **C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. MONICA MATU MARTINEZ**, Regidora en la Comisión de Seguridad Pública; **C. SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta **VIGESIMA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo con el orden del día en el punto, **CUARTO.- APROBACIÓN Y PUBLICACION DEL PROGRAMA MEJORA REGULATORIA.**

**QUINTO.- APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TENABO**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, sometió a consideración y votación del Honorable Cuerpo de Edilicio, la aprobación y publicación de los mismo,, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

**PROF. EDMUNDO MOO CANUL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

**PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TENABO**

## INDICE

Presentación.....	2
Introducción.....	3
<b>I.</b> Diagnostico.....	4
<b>II.</b> Principio de la Mejora Regulatoria.....	6
<b>III.</b> Misión y Visión.....	7
<b>IV.</b> Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción.....	7
<b>V.</b> Indicadores de desempeño.....	11
<b>VI.</b> Instrumento de Evaluación de la Mejora Regulatoria.....	11

## PRESENTACION

El cambio trascendente que se vive en el municipio de Tenabo, se debe de enfrentar con valentía, con visión renovadora y con la seguridad de que los nuevos tiempos son tiempos de desarrollo, de combatir con el ciudadano el reto histórico de conducir a nuestra entidad hacia una sociedad con progreso justo y humano.

Siendo el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 el instrumento que orientara el ejercicio de la acción pública del gobierno de Tenabo, es interés de esta administración pública dar cabal cumplimiento de sus normas, sobre todo atendiendo a los Ejes “Desarrollo Sostenible” que contiene las estrategias con sentido económico, así como el eje “Gobierno Eficaz y Transparente” que establece las estrategias para integrar un gobierno amigable e impulso de la calidad y la modernización administrativa. Estos ejes y estrategias tienen la finalidad de facilitar la inversión productiva, la generación de empleos y el impulso de la competitividad del municipio y sus empresas.

Las regulaciones administrativas pueden tener un impacto sustancial en el rendimiento del sector privado. En este sentido, se ha señalado que las reformas en materia de regulación administrativas tienen por objetivo eliminar lo que ya no es necesario y simplificar lo que sí lo es, con apego al marco normativo vigente.

El ejercicio de la mejora regulatoria, requiere que las dependencias y entidades que son parte fundamental en este proceso, ejecuten sus acciones con total y completa armonía, ello permitirá que el ejercicio de la función pública se fortalezca a la par de la coordinación gubernamental y las políticas públicas emanadas del Plan, pues la misma mejora regulatoria, como política pública, es el medio idóneo para fortalecer para fortalecer la gestión pública.

El contenido del presente programa se encuentra delimitado de la siguiente manera: Se define los principios de la Mejora Regulatoria de manea que se pueda establecer una línea bajo la cual se rige el comportamiento de la misma; se señalan los objetivos, las estrategias las líneas de acción que nombraran el desarrollo de la Mejora Regulatoria en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Por último se señalan los indicadores del desempeño que permitirán la realización de todas aquellas actividades encaminadas a promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el objeto de que estas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad tenabeffia.

## INTRODUCCIÓN

Con la Mejora Regulatoria, entendida como la actividad encaminada a promover la transparencia en la elaboración y

aplicación de las regularidades, con el objeto de que estas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, la administración propicia el ejercicio público eficiente y accesible, elevando la calidad de los servicios a favor de los gobernados, pues al permitir la transparencia permiten el crecimiento y un mejor desarrollo económico y social, estimulando así, el desarrollo de una nueva generación de tenabeños con amplia actitud emprendedora.

La actualización del marco regulatorio del municipio, es parte del objetivo esencial del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, con ello, se pretende participa en el afianzamiento de las bases necesarias para el impulso del desarrollo económico de la ciudad, para lo cual se plantea una estrategia de identificación de los reglamentos que impactan en la competitividad económica municipal, así como el reforzamiento de las normas que representan la estructura legal que da soporte a la economía interna.

El estado de derecho, pieza fundamental en el desarrollo económico, tiende a fortalecerse en la medida de que la Mejora Regulatoria se instituya en todos los procesos administrativos proveyendo las herramientas legales y tecnológicas para ello; los programas de Mejora Regulatoria, deben de ser considerados por los ámbitos niveles de gobierno como la instancia de cooperación institucional permanente y con visión mediano largo plazo, que nos permita arribar a una política pública coincidente con alternativas de servicios eficientes.

Con este Programa, el dinamismo de la administración deberá ser de verse consolidado y reflejarse en un marco regulatorio adecuado y capaz de enfrentar los retos planteados en Tenabo. El propósito es contar con un gobierno transparente, eficiente e innovado para enfrentar los obstáculos que se presentan en la tarea de conducir a nuestra entidad a los albores del liderazgo nacional.

La mejora regulatoria requiere para su necesario avance, de una estrategia bien trazada que pueda dar certeza del rumbo correcto hacia los niveles de competitividad que exige la actividad económica global actual, todo esto a fin de facilitar la inversión productiva, la generación de empleos el impulso de la competitividad del municipio y sus empresas, en congruencia con el eje rector **dos del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018**.

## I. DIAGNÓSTICO

### a).- Cómo Estamos

El municipio de Tenabo vive actualmente un profundo proceso de crecimiento y desarrollo en todo su entorno, se ha generado una alta expectativa y ha despertado la esperanza y el interés de participación de todos los sectores de crear las condiciones para vivir dentro de un marco de gobernabilidad que permita a todos los tenabeños crecer de manera justa y equitativa en un marco de leyes claras y eficientes que propicien una dinámica de fomento a la inversión.

En el ámbito económico se están generando múltiples factores que pueden incidir positivamente en los niveles de competitividad que actualmente prevalecen en el Municipio. El camino por el cual se ha debido avanzar en el tema de la mejora regulatoria ha presentado fundamentalmente la falta de coordinación entre los diversos actores que en el municipio resultan fundamentales para detonar su desarrollo, así como la falta de una adecuada aplicación de tecnología a los procesos administrativos. Por ello, la actual administración municipal está dirigida a promover la desregulación económica como punto de partida, para después generalizar el proceso de desregulación que conlleve a una menor normatividad y como consecuencia, una reducción de trámites públicos.

Sin embargo, vale hacer notar que la dinámica social es mucho mayor que la dinámica administrativa, la sociedad en general y los empresarios, académicos y organizaciones, se mueven a mayor velocidad que la administración pública, el municipio de Tenabo como ente público, debe iniciar una dinámica diferente para alcanzar los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2015- 2018 y ponerse a la par en el desarrollo de los factores que hagan que la mejora regulatoria como política pública, funcione.

### b).- Áreas de oportunidad

Con la Mejora Regulatoria instituida hacen falta muchas acciones para considerar que la misma funciona en todos los sentidos como política pública, el escenario Tenabeño nos indica que debemos implementar un trabajo arduo, constante y efectivo : continuidad en los procesos, transparencia y calidad en la elaboración de las regulaciones, revisión y dictamen de anteproyectos de normas generales, desregulación y competitividad, certidumbre jurídica al ciudadano, eliminación y simplificación de trámite, ventanilla universal, firma electrónica y, en general, la aplicación de

soluciones reales para impulsar un avance sistemático real.

La facilidad de hacer negocios, disponibilidad de cumplimiento en los contratos, mejora de los procedimientos, tramitología en construcción y licencias de funcionamiento, son rubros que necesariamente se deben de revisar y actualizar en todos los sentidos: tiempo, costo, reglamentos municipales.

El reto es efectuar un gran esfuerzo paralelo para generar las condiciones que atraigan inversiones que generen a su vez oportunidades de empleo a los tenabeños, toda vez que no se

ha aprovechado plenamente al personal capacitado calificado con que cuenta el municipio. Para evitar los altos costos de transición y las excesivas cargas por regulaciones inefectivas, el Gobierno Municipal debe analizar cuidadosamente los impactos potenciales de sus acciones y las alternativas disponibles a sus propuestas.

#### C).- Momento de realidades

El programa de Mejora Regulatoria debe fomentar la existencia de normas sencillas y eficientes para que el municipio se proyecte hacia un estadio consolidado en la propuesta para hacer negocios y hace que los mismos además de generar empleo, permanezcan.

El principio de legalidad establece para el ámbito de la función pública que un funcionario o institución de esta naturaleza puede hacer y exclusivamente lo que la ley le faculta, razón por la cual no se puede concebir algún acto de autoridad que no lleve como jurídico alguna norma específicamente aplicable al caso concreto.

En el Municipio de Tenabo existen algunas áreas que cuentan con un importante avance en materia de trámite que enmarcan el ejercicio público, no obstante la desarticulación que ha ocasionado la falta de reglamento y normas que establezcan disposiciones claras de funcionamiento y de los procedimientos administrativos, genera un importante problema de legalidad.

La divergencia de criterios, fomenta la intranquilidad la apatía por parte de los inversionistas, trae como consecuencia que los trámites no se encuentren concatenados ordenados entre sí para el empresario, o inclusive el propio funcionario, comprenda los trámites previos y posteriores que implique una gestión específica.

Sin duda, la aprobación y publicación de un reglamento de la mejora regulatoria y su actualización constante es un paso que ineludiblemente debemos seguir. Esto debe suceder a la par de la revisión y actualización constante de los reglamentos municipales que están relacionados con la simplificación administrativa.

#### D).- Algunos avances

Sin embargo, el comportamiento de la inversión y la generación de empleos favorecen en cierta manera a las ciudades de mayo presencia demográfica toda vez que la infraestructura urbana es propicia para ello.

Por otra parte al inicio de la actual administración municipal, la Secretaría de Desarrollo Económico ha impulsado las vocaciones productivas de la ciudad, manteniendo un acercamiento

constante con los empresarios y funcionando como enlace ante las distintas dependencias municipales en la gestión y desarrollo de nuevos negocios.

Es evidente que se requiere determinar acciones contundentes en materia de fomento a la inversión y el empleo, en el entendido que un factor urgente de atender es la actualización del marco regulatorio municipal

## II. - PRINCIPIOS DE LA MEJORA REGULATORIA

Los principios de la Mejora Regulatoria que debe considerar el municipio de Tenabo son:

Inclusión:

Que implica la participación de la sociedad de los entes públicos de los distintos órdenes de gobierno en el proceso de mejora regulatoria.

Transferencia:

Que implica la generación de reglas claras y sencillas en la elaboración, revisión y aprobación de disposiciones normativas generales que limiten la discrecionalidad en el ejercicio público fomenten la competencia económica y las actividades productivas.

Calidad:

Que implica la difusión e incorporación plena de las buenas prácticas de mejora regulatoria en todas las dependencias y entidades del Municipio que elaboran y aplica regulaciones.

Aunado a lo anterior, en la práctica general las dependencias entidades de la administración pública municipal deberán de considerar:

Regionalismo:

Que implica que habrá de considerarse no solo al municipio de Tenabo como finalidad en el impacto económico de desarrollo, sino a la importancia que tenemos en las comunidades de sus alrededores de la cabecera.

Competencia:

Que implica que además de la calidad con la que se debe de trabajar en los proceso de Mejora Regulatoria, se debe considerar que los documentos deberán de ser elaborados para ser competitivos en el ámbito jurídico, de manea que su contenido sea renovado, propositivo y competente.

Dialogo:

Que implica que se deberá de privilegiar el dialogo con los ciudadanos al momento de expedir regulaciones que afecten directamente a determinado sector de la sociedad.

La participación de los sectores social y privado en la elaboración de los anteproyectos normativos, se vuelve de suma importancia, de manea que en aplicación de estos principios el marco regulatorio del Municipio de Tenabo se vuelve incluyente.

### III . - VISIÓN Y MISIÓN

Visión:

Dentro de la visión general del gobierno municipal, de Tenabo justo, incluyente, moderno, democrático y transparente, asimismo se requiere contar con un integral de administración regulatoria que mejore la efectividad y eficiencia del gobierno, opere bajo una autentica cultura de mejora regulatoria, estimule y fortalezca la actividad económica, reduzca al máximo los incentivos institucionales a la corrupción y continuamente revise e incremente la calidad del sistema jurídico estatal.

Misión:

Consolidar un municipio con desarrollo integral en todos los sectores, hacer la diferencia con mejores estructuras regulatorias, mejora en los procesos y una toma de decisiones basada en los valores y principios, fundamentados en la transparencia, el cuidadoso análisis, la consulta pública y la rendición de cuentas para tener un gobierno humanista, que genere un impacto en el costo – beneficio para el ciudadano.

### IV.- OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

El municipio de Tenabo será ejemplo nacional en generación de empleos, crecimiento sostenido y desarrollo económico a través del desarrollo tecnológico y de la innovación que incrementen la competitividad de las unidades económicas y generen un entorno atractivo y facilitador de negocios.

#### 4.1 OBJETIVO

Crear una estructura normativa lo suficientemente articulada y armonizada para propiciar los cambios que la nueva política de administración pública innovadora y eficiente requiere.

#### 4.1.1 ESTRATEGIA

Evaluar el nivel de eficiencia y armonía del marco jurídico.

#### 4.1.2 LÍNEAS DE ACCIÓN

- » Crear el marco normativo necesario
- » Elaborar un estudio a la normatividad existente para contar con un diagnóstico actualizado.
- » Generar estudios comparativos de las leyes y reglamentos que inciden en la competitividad con otras entidades y municipios.
- » Generar espacios de participación ciudadana en los procesos de evaluación del marco normativo.
- » Definir los mecanismo de coordinación y colaboración con la federación y el estado para establecer índices de evaluación de la competitividad con base en el diagnostico generado.

#### 4.2. ESTRATEGIA

Eliminar de la normatividad existente para los emprendedores, los factores que imposibilitan las buenas prácticas en la instalación de nuevas empresas y fomentar la operación de las existentes.

#### 4.2.1. LÍNEAS DE ACCIÓN

- » Iniciar un proceso de actualización normativa encaminado a promover la simplificación administrativa, mediante la eliminación de trámites y requisitos que se requieren para la instalación y operación de empresas.
- » Establecer reglas claras para competir y estimular el talento empresarial.
- » Promover reglamento que alienten el establecimiento de corredores industriales.
- » Elevar a norma la política de entregar incentivos a emprendedores.
- » Mantener constantemente actualizado el marco normativo de actuación de cada dependencia y entidad de la administración pública municipal.

#### 4.3 ESTRATEGIA

Incluir elementos dentro del marco jurídico que representen incentivos para la creación e instalación de nuevas empresas en el municipio.

#### 4.3.1 LINEAS DE ACCION

- » Impulsar una profunda reforma regulatoria que promuevan la inversión facilite la creación de nuevas empresas, mediante la reducción simplificación de trámites y una mayor transparencia del marco regulatorio, que haga del municipio una localidad mayormente competitiva.
- » Establecer reglas claras para competir y estimular el talento empresarial.
- » Promover la reglamentación de la ventanilla única de atención para facilitar y agilizar la creación de nuevas empresas.
- » Generar adecuaciones normativas que faciliten la actualización y la eficiencia de los procesos administrativos en el marco regulatorio municipal.

#### 4.4 ESTRATEGIA

Fomentar al interior de la administración pública municipal una autentica cultura de la Mejora Regulatoria.

##### 4.4.1. LINEAS DE ACCION

- » Realizar análisis para adecuar el marco normativo de la administración pública con estricto apego a los principios que rigen a la mejora regulatoria e impulsar la cultura del respeto a la misma dentro de la propia administración.
- » Impulsar la creación de mesas de trabajo para el análisis de las normas que inciden en la competitividad.
- » Establecer reglas claras para competir y estimular el talento empresarial.
- » Impulsar la capacitación de los enlaces de mejora regulatoria en el uso y cumplimiento de ley de la materia y sus reglamentos.
- » Elaborar los estudios de impacto regulatorio a las normas de carácter general elaboradas por las dependencias y entidades a fin de promover la claridad, sencillez, transparencia y eficacia de las regulaciones, así como para acotar la discrecionalidad administrativa, incrementar los beneficios y reducir los costos regulatorios.

#### 4.5. OBJETIVOS

Establecer vínculos efectivos de sistematización armónica que permitan el eficiente flujo en los procesos administrativos al interior de las dependencias, entre dos o más dependencias y entre gobierno de diferentes ámbitos para el servicio a la ciudadanía.

##### 4.5.1. ESTRATEGIA

Fomentar el establecimiento de acuerdos institucionales de mejora Regulatoria.

##### 4.5.1 LINEAS DE ACCION

- » Establecer vínculos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- » Crear canales de comunicación institucional con los tres ámbitos de gobierno.

#### 4.6. ESTRATEGIA

1. Impulsar la creación del Centro de Apertura Rápida de Empresas y el establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

##### 4.6.1. LINEAS DE ACCION

- » Definir las necesidades del Centro Apertura Rápida de Empresas desde el punto de vista de la infraestructura física, recursos humanos y tecnología informática.
- » Revisar y actualizar los convenios de colaboración con el Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- » Fortalecer la Ventanilla Universal en la prestación de los trámites y servicios de la administración pública municipal.
- » Establecer sistemas de gestión para facilitar la atención de los ciudadanos en la tramitología empresarial.

#### 4.7. ESTRATEGIA

2. Coadyuvar en el establecimiento de los nuevos sistemas de calidad para la superación de la administración pública municipal.

#### 4.7.1. LÍNEAS DE ACCION

- » Revisar y proponer nuevas formas de gestión de calidad en la prestación del servicio público.
- » Proponer el establecimiento de una política de calidad con procesos propios.
- » Impulsar la firma de convenios de colaboración en materia de gestión de calidad.

#### 4.8. OBJETIVO

Interrelacionar a las instituciones públicas con la participación ciudadana para nutrir las políticas de mejora regulatoria.

##### 4.8.1 ESTRATEGIA

Integrar e instalar el consejo consultivo de la Mejora Regulatoria.

##### 4.8.2. LINEAS DE ACCION

- » Determinar, con base en lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria y el Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria, los integrantes del Consejo Consultivo.
- » Definir la agenda de trabajo que corresponda al Consejo Consultivo.

#### 4.9. ESTRATEGIAS

Establecer políticas de consulta pública en el proceso de emisión de los estudios de impacto regulatorio.

##### 4.9.1 LINEAS DE ACCION

- » Definir las estrategias de comunicación con la ciudadanía.
- » Establecer el portal de comunicación con los ciudadanos.
- » Emitir reglas de operación de las páginas en las cuales habrán de realizarse las consultas públicas.
- » Abrir foros de comunicación con la ciudadanía para su participación en el proceso de aprobación de normas.

#### V. INDICADORES DE DESEMPEÑO

Los indicadores que servirán de base para medir el desempeño del gobierno municipal en materia de mejora regulatoria, son los siguientes:

- 1.- Número de programas operativos de Mejora Regulatoria presentados y ejecutados por las dependencias y entidades.
- 2.-Número de trámites inscritos, mejorados y eliminados del registro municipal de trámites y servicios.
- 3.- Número de personas acreditadas para la realización de trámites en el registro único de personas acreditadas en el municipio.
- 4.- Numero de anteproyecto de ordenamientos jurídicos y estudios de impacto regulatorio dictaminados.
- 5.- Diagnósticos de los principales problemas de aplicabilidad de la normatividad actual.
- 6.-Convenios celebrados con la federación y el estado.

El consejo Consultivo Municipal de Mejora Regulatoria, diseñara y determinara nuevos indicadores de desempeño que

permitirán dar un seguimiento más preciso y transparente a los avances y a los retos de la mejora regulatoria.

#### VI.- INSTRUMENTO DE EVALUACION

- » La mejora regulatoria como política pública.
- » Los índices de calidad regulatoria, establecidos con el carácter de permanentes.
- » Los estudios de impacto regulatorio.
- » El registro municipal de trámites y servicios.
- » El registro único de personas acreditadas en el municipio.
- » Programas operativos de mejora regulatoria.
- » Informes trimestrales sobre los avances de los programas operativos de Mejora Regulatoria.
- » Informe anual de actividades en materia de Mejora Regulatoria ante el consejo consultivo.

**PROF. JOSE FRANCISCO LOPEZ KU PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. EDMUNDO MOO CANUL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

## **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE TENABO CAPÍTULO ÚNICO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y tiene por objeto eficientar o actualizar el marco jurídico de la Administración Pública Municipal, para simplificar los trámites administrativos; con la finalidad de elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población, así como facilitar la apertura y operación de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos y lograr la transparencia y justificación de las decisiones regulatorias.

Así mismo, regulará las funciones operativas de la Unidad de Mejora Regulatoria, la cual tendrá a su cargo la elaboración, promoción y aplicación del Programa de Mejora Regulatoria municipal; así como la estructuración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tenabo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Administración Pública Municipal: Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Tenabo;

II.- Ayuntamiento: El Cabildo Municipal;

III.- Consejo: El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Tenabo

IV.- Dependencias: Las Direcciones del Municipio de Tenabo;

V.- Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro derivado del ejercicio de la Administración Pública Municipal o de los particulares, ya sean personas físicas o morales, sin importar su fuente o fecha de origen y se encuentren en cualquier medio escrito, sonoro, electrónico, informático u holográfico;

VI.- Empresa: La organización individual o social dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios;

VII.- Empresarios: Las personas físicas o morales titulares, propietarios o que pretendan la creación de negocios o empresas;

VIII.- Enlace de Mejora Regulatoria: La persona designada por el titular de cada Dependencia y Entidad, con la finalidad de que atienda y dé seguimiento a los programas e instrumentos que se contemplan en el presente Reglamento;

IX.- Entidades: Los Organismos Descentralizados del Municipio, Patronatos y Fideicomisos;

X.- Interesado: Los particulares, sean personas físicas o morales, que realicen trámites ante la Administración Pública Municipal, para cumplir con una obligación;

XI.- Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche;

XII.- Medios electrónicos: Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o de cualquier otra tecnología;

XIII.- Mejora Regulatoria: Es la política pública dirigida a elevar la calidad de la regulación con un enfoque de análisis costo-beneficio para los ciudadanos y para la sociedad;

XIV.- MIR: Manifestación de impacto regulatorio;

XV.- Programa: Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

XVI.- Registro: El Registro de Trámites y Servicios Municipales;

XVII- Servicio: La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;

XVII- SARE: El Sistema de Información y Trámites para la Apertura Rápida de Empresas;

XIX.- Software: Todo sistema o programa electrónico utilizado por el usuario;

XX.- Tecnologías de información y comunicaciones: Cualquier equipo de sistemas interconectados que incluye todas las formas tecnológicas de crear, almacenar, manipular, administrar, mover, desplegar, cambiar, interconectar, transmitir e informar en todas sus formas variadas y;

XXI.- Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales realicen ante la Administración Pública Municipal, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución;

XXII.- Unidad de Mejora Regulatoria: Dependencia Municipal a cargo del programa de Mejora Regulatoria.

**DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 3.- Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

I. El Presidente Municipal;

II. Unidad de Mejora Regulatoria;

III. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.; y,

IV. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, quien fungirá como órgano auxiliar

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Suscribir a nombre y con autorización del Cabildo que conforma el Ayuntamiento, convenios de colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria;

II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria, buscando agilizar, simplificar, efficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos de mayor impacto económico que lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

III. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5.- La Unidad de mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con la Comisión de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de la Ley;

II. Formular, expedir y evaluar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

III. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio;

IV. Regular las actividades y funcionamiento del SARE;

V. Proponer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el Municipio;

VI. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de Mejora Regulatoria para todas las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal;

VII. Coordinar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para homologar los lineamientos, criterios y guías que se ajusten eficientemente a un sistema electrónico de trámites y servicios que responda a las necesidades actuales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en beneficio de la ciudadanía;

VIII.- Elaborar la guía técnica de Manifestación de Impacto Regulatorio para la regulación de mediano y alto impacto económico; y

IX. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en el marco del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

I. Designar a una persona que funja como enlace de Mejora Regulatoria;

II. Proponer ante el Cabildo la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

III. Previo diagnóstico de su marco normativo, promover y facilitar el alcanzar plazos menores a los plazos previstos en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;

IV. Atender todos los programas e instrumentos de la Mejora Regulatoria;

V. Participar con sus propuestas en la elaboración del programa municipal de mejora regulatoria;

VI. Elaborar proyectos de mejora regulatoria municipal con sus respectivas MIR para los trámites de mediano y alto impacto económico; y,

VII. Las demás que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

### **DE LOS INSTRUMENTOS DE MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO PRIMERO**

ARTÍCULO 7.- Son instrumentos de la Mejora Regulatoria:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Sistema de Información y Trámites para la Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- III. Registro Municipal de Trámites y Servicios (RETyS);
- IV. Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR);

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

ARTÍCULO 8.- La Unidad de Mejora Regulatoria será la responsable de formular, expedir y evaluar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria que deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Diagnóstico de la situación en que se encuentra la regulación vigente, que permita conocer su calidad y eficiencia, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos y sobre todo que se ajunten a la problemática y necesidades de la sociedad en los tiempos actuales;
- II. Objetivos, estrategias y líneas de acción que impulse la eficiencia de la gestión pública e incentive la inversión y competitividad;
- III. Objetivos concretos para alcanzar las acciones propuestas y la Administración Pública Municipal adquiera una cultura de Mejora Regulatoria;

ARTÍCULO 9.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria tendrá el siguiente objetivo: que el Ayuntamiento sea facilitador para que las empresas y ciudadanos desarrollen sus actividades productivas en un ambiente donde predomine la transparencia y la certidumbre jurídica, impulsando la competitividad, la inversión y la generación de empleos, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 10.- Los responsables de la Unidad de Mejora Regulatoria recopilarán los planes de trabajo de las dependencias y entidades municipales, con la finalidad de integrarlos al Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 11.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá ser aprobado por el Cabildo y tendrá la misma vigencia que la Administración que la apruebe.

ARTÍCULO 12.- La Unidad de Mejora Regulatoria hará público el programa de mejora regulatoria a más tardar quince días posteriores a su aprobación.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)**

ARTÍCULO 13.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas se define como el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el Municipio en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta revisando y mejorando sus procesos hacia el particular. La Unidad de Mejora Regulatoria promoverá los lineamientos que faciliten la operación de este instrumento.

ARTÍCULO 14.- Para la agilización de los trámites, deberá de disponerse la instalación de un módulo, a donde deberá dirigirse el ciudadano.

ARTÍCULO 15.- La Unidad de Mejora Regulatoria coordinará a las Dependencias y Entidades de la Administración

Pública Municipal para llevar a cabo la clasificación de los giros o actividades empresariales en:

- I. Bajo Riesgo;
- II. Mediano Riesgo; y,
- III. Alto Riesgo.

El Catálogo municipal de giros, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado; adicionalmente a los criterios anteriores, se tomará en consideración lo que establezcan las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas de Observancia General relativas a licencias y autorizaciones.

El plazo para la resolución de los trámites para la apertura de empresas o negocios cuyo giro o actividad impliquen bajo riesgo económico y social, en ningún caso podrá ser mayor de **72** horas.

ARTICULO 16.- Para el debido funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la Unidad de Mejora Regulatoria deberá elaborar y publicar sus respectivos manuales de operación.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 17.- El Registro es el expediente electrónico que contiene los trámites y servicios de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal que permitirá su conocimiento público, así como su aplicación a los ciudadanos.

ARTÍCULO 18.- La Unidad de Mejora Regulatoria será la encargada de integrar, operar y mantener actualizado el Registro.

ARTÍCULO 19.- El Registro contendrá cuando menos la siguiente información:

- I. Dependencia
- II. Trámite y Servicio
- III. Área Responsable
- IV. Responsable
- V. Correo Electrónico del Responsable
- VI. Ubicación
- VII. Horario de atención
- VIII. Teléfono
- IX. Objetivo del Trámite
- X. Requisitos
- XI. Procedimiento
- XII. Costo
- XIII. Tiempo de Respuesta
- XIV. Vigencia

**XV. Fundamento Legal**

**XVI.** La demás información que a juicio de la Unidad de Mejora Regulatoria resulte conveniente en beneficio del interesado.

ARTÍCULO 20.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán informar a la Unidad de Mejora Regulatoria cualquier creación, modificación o eliminación de los trámites y servicios de su competencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

ARTÍCULO 21.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán tener físicamente a disposición del público la información de su competencia que al respecto esté inscrita en el Registro.

ARTÍCULO 22.- El contenido y actualización de la información que se inscriba en el Registro, será responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la proporcionen.

ARTÍCULO 23.- Los servidores públicos no podrán solicitar requisitos o información adicional de los trámites y servicios inscritos en el Registro, ni aplicarlos en forma distinta.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)**

ARTÍCULO 24.- La Manifestación de Impacto Regulatorio es el documento que deberán elaborar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que contiene el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que impliquen costos a los particulares.

ARTÍCULO 25.- La Dependencia o Entidad que elabore la MIR, la remitirá a la Unidad de Mejora Regulatoria, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha que pretenda emitir el acto o someterlo a consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento, para su aprobación.

**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 26.- Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, el cual se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario representado por el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente Ejecutivo (Secretario del H. Ayuntamiento);
- III. Un Secretario Técnico (Director de Desarrollo Económico y social);
- IV. Los titulares de las Dependencias siguientes: Contraloría, Tesorería, Desarrollo Urbano y Catastro, Centro de emergencias y protección Civil municipal, Área jurídica, Gobernación; quienes fungirán como vocales;
- V. La Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; quien fungirá como vocal;
- VI. Regidor de la Comisión de Desarrollo Económico;
- VII. Delegado en el Estado de la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 27.- Todos los representantes señalados en el Artículo anterior, tendrán derecho a voz y voto, exceptuando al Secretario Técnico, quien tendrá solamente derecho a voz.

ARTÍCULO 28.- El Presidente Municipal podrá invitar a un representante distinto a los mencionados, cuando por su conocimiento en algún tema incluido en el orden del día lo amerite, aprovechando de esta manera su experiencia y que

contribuyan a la Mejora Regulatoria, teniendo en estos casos sólo derecho a voz.

ARTÍCULO 29.- Los cargos de los integrantes del órgano auxiliar serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones. La duración en su encargo será por el término que dure la Administración, pudiendo ser relecto por una sola ocasión.

El Consejo sesionará de manera ordinaria con los miembros que asistan a las reuniones, cuando menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así se requiera y justifique, debiendo convocar en ambos casos por instrucciones del Presidente Municipal, el Secretario Técnico del Consejo.

Las decisiones se tomarán por la regla de la mayoría y únicamente podrán votar los consejeros, el voto es intransferible, podrán concurrir los representantes de los miembros que no asistan sin derecho a voto. Se establecerá el Quórum con la presencia de al menos el 50% de los integrantes del consejo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 30.- Son facultades del Consejo:

- I. Proponer las políticas, criterios y programas para el cumplimiento de su objeto;
- II. Revisar los distintos ordenamientos municipales vinculados con la actividad empresarial, así como proponer al H. Ayuntamiento las modificaciones y reformas a fin de cumplir con la Mejora Regulatoria;
- III. Planear estrategias y acciones generales para la eliminación de trámites, requisitos y plazos excesivos que se traduzcan en beneficios de la actividad empresarial;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, la celebración de Acuerdos de Coordinación con el Estado, sus homólogos y la Federación, con la finalidad de que en sus respectivos ámbitos, apoyen la Mejora Regulatoria mediante la revisión de trámites, requisitos y plazos fijados en la legislación Municipal; con el fin de que previo diagnóstico de la normatividad, se elaboren proyectos de desregulación económica y simplificación que se traduzcan en mayores beneficios para las empresas y ciudadanos;
- V. Rendir al H. Ayuntamiento un informe anual de actividades.

ARTÍCULO 31.- Son facultades del Presidente Honorario del Consejo, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Supervisar y evaluar el cumplimiento del Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 32.- Son facultades del Presidente Ejecutivo del Consejo, las siguientes:

- I. Asistir en representación del Presidente Honorario, en caso de ausencia de este, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Proponer ante el Cabildo reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar los trámites y servicios del Municipio; y,
- III. Plantear sustituciones de participantes en caso de las instituciones o sociedad organizada que no acuda en más de tres ocasiones sin mediar justificación.

ARTÍCULO 33.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar al Presidente Honorario del Consejo un informe sobre los avances de los planes o programas de Mejora Regulatoria en cada una de las Dependencias o Entidades;
- II. Atender las sugerencias de los integrantes del Consejo e invitados en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Convocar, a solicitud del Presidente Honorario, las sesiones del Consejo y remitir la información respectiva a los

integrantes del Consejo;

- IV. Proponer al Consejo el calendario de sesiones ordinarias;
- V. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- VI. Difundir las actividades del Consejo;
- VII. Asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo y;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas; así como el control de asistencias.

ARTÍCULO 34.- Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Proponer proyectos específicos de desregulación económica y simplificación administrativa de trámites o procedimientos gubernamentales y en el caso de los funcionarios públicos proponer mejoras en sus áreas;
- II. Designar a los funcionarios que integrarán los Comités Técnicos Especializados y;
- III. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Consejo a las que fueron convocados, en forma personal o a través del respectivo suplente.

ARTÍCULO 35.- Los invitados del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- II. Opinar sobre el contenido del Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Opinar sobre el cumplimiento de los programas de Mejora Regulatoria por parte de cada una de las Dependencias y Entidades;
- IV. Participar en los Comités Técnicos Especializados en donde sean convocados;
- V. Proponer trámites que requieran procesos de simplificación y;
- VI. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos en los que se solicite su opinión profesional.

ARTÍCULO 36.- Las decisiones del Consejo serán por mayoría y en caso de empate, el Presidente Honorario del Consejo tendrá el voto de calidad y en ausencia de éste, el Presidente Ejecutivo, cuando se conozcan asuntos prioritarios que requieran tomar decisiones sobre:

- I. Un diagnóstico de la situación en que se encuentra el marco jurídico que permita conocer su calidad y eficiencia, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos;
- II. Las acciones para que la Administraciones Pública Municipal organice y mejore el marco jurídico, que impulse la eficiencia de la gestión pública e incentive la inversión y competitividad;
- III. Los mecanismos para la continua revisión de los instrumentos empleados en la Mejora Regulatoria;
- IV. Las acciones para que la Administración Pública Municipal adquiera una cultura de Mejora Regulatoria;
- V. Proponer líneas de coordinación y colaboración del Municipio con las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, a fin de establecer mecanismos de simplificación;
- VI. Promover una cultura de Mejora Regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal, así como generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de disposiciones de carácter general;
- VII. Promover la revisión y modernización de los trámites, sistemas, métodos y procedimientos administrativos;

VIII. Fomentar la modernización de los esquemas de regulación que aplica la Administración Pública Municipal con base en la legislación vigente y;

IX. Formular los instrumentos que garanticen el acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Municipio, tratándose de trámites y servicios.

X. Las demás que le sean inherentes a las ya dispuestas con anterioridad.

**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 37.- Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la "Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche", sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos y demás asuntos relacionados con los instrumentos a que se refiere el presente Reglamento, que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

ARTÍCULO TERCERO. A la firma del presente Reglamento, el Cabildo faculta al Ciudadano Presidente Municipal para que realice los ajustes presupuestales que correspondan, a fin de dotar de un presupuesto bastante y suficiente para la Mejora Regulatoria del Municipio de Tenabo, una vez que haya sido designada la Dependencia Responsable.

ARTÍCULO CUARTO. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tenabo; con aprobación del Cabildo.

Dado en la sala de cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tenabo, Estado de Campeche, por unanimidad de votos, el primer día del mes de agosto del año 2016.

**PROF. JOSE FRANCISCO LOPEZ KU PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. EDMUNDO MOO CANUL  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ROMÁN ALBERTO BERRÓN VILLASEÑOR, LUBIA GUADALUPE PÉREZ RAMAYO, CARLOS MANUEL ZARRAGA RIVAS, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de mayo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. ROMÁN ALBERTO BERRÓN VILLASEÑOR, LUBIA GUADALUPE PÉREZ RAMAYO, CARLOS MANUEL ZARRAGA RIVAS**, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha quince de febrero del dos mil dieciséis, comparecieron los **CC. ROMÁN ALBERTO BERRÓN VILLASEÑOR, LUBIA GUADALUPE PÉREZ RAMAYO, CARLOS MANUEL ZARRAGA RIVAS**, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. ROMÁN ALBERTO BERRÓN VILLASEÑOR, LUBIA GUADALUPE PÉREZ RAMAYO, CARLOS MANUEL ZARRAGA RIVAS**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ROMÁN ALBERTO BERRÓN VILLASEÑOR, LUBIA GUADALUPE PÉREZ RAMAYO, CARLOS MANUEL ZARRAGA RIVAS**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente

a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;

- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con las concesiones, cuando así se les requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto y a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día uno del mes de julio del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ADIEL OMAR GARCÍA DZIB, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO.**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha cuatro de mayo de dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. ADIEL OMAR GARCÍA DZIB**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha doce de enero del dos mil dieciséis, compareció el **C. ADIEL OMAR GARCÍA DZIB**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. ADIEL OMAR GARCÍA DZIB**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ADIEL OMAR GARCÍA DZIB**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la

satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas

de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. CARLOS ENRIQUE RAMIREZ PANTI, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### **RESULTANDO.**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. CARLOS ENRIQUE RAMIREZ PANTI** en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha dos de febrero del dos mil dieciséis, compareció el **C. CARLOS ENRIQUE RAMIREZ PANTI**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. CARLOS ENRIQUE RAMIREZ PANTI**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### **CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de

las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. CARLOS ENRIQUE RAMIREZ PANTI**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen

corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día uno del mes de julio del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. FELIPE DE JESÚS VÁZQUEZ URIBE, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO.**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. FELIPE DE JESÚS VÁZQUEZ URIBE**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el

servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha once de noviembre del dos mil quince, compareció el **C. FELIPE DE JESÚS VÁZQUEZ URIBE**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. FELIPE DE JESÚS VÁZQUEZ URIBE**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. FELIPE DE JESÚS VÁZQUEZ URIBE**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de

Campeche y su Reglamento;

- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. FRANCISCO ANTONIO MAY MAY, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO.**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. FRANCISCO ANTONIO MAY MAY**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, compareció el **C. FRANCISCO ANTONIO MAY MAY**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. FRANCISCO ANTONIO MAY MAY**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I.** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II.** Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III.** Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramito el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. FRANCISCO ANTONIO MAY MAY**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la

inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

**ATENAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. HECTOR JOEL CHABLE LÓPEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### **RESULTANDO.**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. HECTOR JOEL CHABLE LÓPEZ**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, compareció el **C. HECTOR JOEL CHABLE LÓPEZ**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. HECTOR JOEL CHABLE LÓPEZ**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### **CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San

Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. HECTOR JOEL CHABLE LÓPEZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de

Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día uno del mes de julio del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. LUIS ARTURO SANDOVAL RAMIREZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO.**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. LUIS ARTURO SANDOVAL RAMIREZ**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche,

Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, compareció el **C. LUIS ARTURO SANDOVAL RAMIREZ**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. LUIS ARTURO SANDOVAL RAMIREZ**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. LUIS ARTURO SANDOVAL RAMIREZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;

- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ROLANDO EFRAÍN GÓNGORA FERNÁNDEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO.

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. ROLANDO EFRAÍN GÓNGORA FERNÁNDEZ**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, compareció el **C. ROLANDO EFRAÍN GÓNGORA FERNÁNDEZ**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. ROLANDO EFRAÍN GÓNGORA FERNÁNDEZ**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ROLANDO EFRAÍN GÓNGORA FERNÁNDEZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día uno del mes de julio del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ROQUE JAVIER QUIÑONES SIERRA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### **RESULTANDO.**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. ROQUE JAVIER QUIÑONES SIERRA**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, compareció el **C. ROQUE JAVIER QUIÑONES SIERRA**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. ROQUE JAVIER QUIÑONES SIERRA**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### **CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley

- de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
  - III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ROQUE JAVIER QUIÑONES SIERRA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



#### FE DE ERRATAS.

**EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016, CUARTA ÉPOCA, AÑO II, No. 0253, SECCION ADMINISTRATIVA, SE PUBLICO: Vistos.-** Acuerdo por el que se refrendan las concesiones otorgadas a los CC. Fernando Javier Gutiérrez Ramírez, Julián Anselmo Cen Paredes, WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DE ZAY, María Isabel Inurreta Zapata, Víctor Hugo Sánchez Pérez, Reynaldo Garma Castillo, Javier Antonio Díaz Chable, FERNANDO EMILIO YAÑEZ FLORES, Ricardo Román Vega Soberanis, Ángel Rutilio Olivares Zapata, Carlos Ramírez Maldonado, Manuel Román Balán Uc, Nicanor Sierra Castilla, Héctor Manuel de Atocha Patrón Fernández, para que brinden el servicio público en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, **DONDE APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN EL CITADO ACUERDO, MISMAS QUE SE SALVAN A CONTINUACION:**

**PAGINA 6.**  
**ENCABEZADO.**

**DICE:**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ, JULIAN ANSELMO CEN PAREDES, **WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DE ZAY**, MARIA ISABEL INURRETA ZAPATA, VICTOR HUGO SANCHEZ PÉREZ, REYNALDO GARMA CASTILLO, JAVIER ANTONIO DÍAZ CHABLE, **FERNANDO EMILIO YAÑEZ FLORES**, RICARDO ROMÁN VEGA SOBERANIS, ANGEL RUTILIO OLIVARES ZAPATA, CARLOS RAMIREZ MALDONADO, MANUEL ROMÁN BALÁN UC, NICANOR SIERRA CASTILLA, HECTOR

MANUEL DE ATOCHA PATRÓN FERNANDEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**DEBE DECIR:**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ, JULIAN ANSELMO CEN PAREDES, **WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DZAY**, MARIA ISABEL INURRETA ZAPATA, VICTOR HUGO SANCHEZ PÉREZ, REYNALDO GARMA CASTILLO, JAVIER ANTONIO DÍAZ CHABLE, **FERNANDO ERMILO YANEZ FLORES**, RICARDO ROMÁN VEGA SOBERANIS, ANGEL RUTILIO OLIVARES ZAPATA, CARLOS RAMIREZ MALDONADO, MANUEL ROMÁN BALÁN UC, NICANOR SIERRA CASTILLA, HECTOR MANUEL DE ATOCHA PATRÓN FERNANDEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PAGINA 6. RESULTANDO.**

**PRIMERO.**

**DICE:**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de diciembre del dos mil diez, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los CC. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ, JULIAN ANSELMO CEN PAREDES, **WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DE ZAY**, MARIA ISABEL INURRETA ZAPATA, VICTOR HUGO SANCHEZ PÉREZ, REYNALDO GARMA CASTILLO, JAVIER ANTONIO DÍAZ CHABLE, **FERNANDO EMILIO YAÑEZ FLORES**, RICARDO ROMÁN VEGA SOBERANIS, ANGEL RUTILIO OLIVARES ZAPATA, CARLOS RAMIREZ MALDONADO, MANUEL ROMÁN BALÁN UC, NICANOR SIERRA CASTILLA, HECTOR MANUEL DE ATOCHA PATRÓN FERNANDEZ, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**DEBE DECIR:**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de diciembre del dos mil diez, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los CC. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ, JULIAN ANSELMO CEN PAREDES, **WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DZAY**, MARIA ISABEL INURRETA ZAPATA, VICTOR HUGO SANCHEZ PÉREZ, REYNALDO GARMA CASTILLO, JAVIER ANTONIO DÍAZ CHABLE, **FERNANDO ERMILO YANEZ FLORES**, RICARDO ROMÁN VEGA SOBERANIS, ANGEL RUTILIO OLIVARES ZAPATA, CARLOS RAMIREZ MALDONADO, MANUEL ROMÁN BALÁN UC, NICANOR SIERRA CASTILLA, HECTOR MANUEL DE ATOCHA PATRÓN FERNANDEZ, en su calidad de concesionarios titulares para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**PAGINA 6, RESULTANDO.**

**SEGUNDO.**

**DICE:**

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha diecisiete de septiembre del dos mil quince, comparecieron los CC. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ, JULIAN ANSELMO CEN PAREDES, **WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DE ZAY**, MARIA ISABEL INURRETA ZAPATA, VICTOR HUGO SANCHEZ PÉREZ, REYNALDO GARMA CASTILLO, JAVIER ANTONIO DÍAZ CHABLE, **FERNANDO EMILIO YAÑEZ FLORES**, RICARDO ROMÁN VEGA SOBERANIS, ANGEL RUTILIO OLIVARES ZAPATA, CARLOS RAMIREZ MALDONADO, MANUEL ROMÁN BALÁN UC, NICANOR SIERRA CASTILLA, HECTOR MANUEL DE ATOCHA PATRÓN FERNANDEZ, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**DEBE DECIR:**

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha diecisiete de septiembre del dos mil quince, comparecieron los CC. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ, JULIAN ANSELMO CEN PAREDES, **WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DZAY**, MARIA ISABEL INURRETA ZAPATA, VICTOR HUGO SANCHEZ PÉREZ, REYNALDO GARMA CASTILLO, JAVIER ANTONIO DÍAZ CHABLE, **FERNANDO ERMILO YANEZ FLORES**, RICARDO ROMÁN VEGA SOBERANIS, ANGEL RUTILIO OLIVARES ZAPATA, CARLOS RAMIREZ MALDONADO, MANUEL ROMÁN BALÁN UC, NICANOR SIERRA CASTILLA, HECTOR MANUEL DE ATOCHA PATRÓN FERNANDEZ, en su carácter de concesionarios titulares que brindan el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el

refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**PAGINA 6, RESULTANDO.  
TERCERO.**

**DICE:**

**TERCERO:** Que los CC. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ, JULIAN ANSELMO CEN PAREDES, **WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DE ZAY**, MARIA ISABEL INURRETA ZAPATA, VICTOR HUGO SANCHEZ PÉREZ, REYNALDO GARMA CASTILLO, JAVIER ANTONIO DÍAZ CHABLE, **FERNANDO EMILIO YAÑEZ FLORES**, RICARDO ROMÁN VEGA SOBERANIS, ANGEL RUTILIO OLIVARES ZAPATA, CARLOS RAMIREZ MALDONADO, MANUEL ROMÁN BALÁN UC, NICANOR SIERRA CASTILLA, HECTOR MANUEL DE ATOCHA PATRÓN FERNANDEZ, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

**DEBE DECIR:**

**TERCERO:** Que los CC. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ, JULIAN ANSELMO CEN PAREDES, **WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DZAY**, MARIA ISABEL INURRETA ZAPATA, VICTOR HUGO SANCHEZ PÉREZ, REYNALDO GARMA CASTILLO, JAVIER ANTONIO DÍAZ CHABLE, **FERNANDO ERMILO YANEZ FLORES**, RICARDO ROMÁN VEGA SOBERANIS, ANGEL RUTILIO OLIVARES ZAPATA, CARLOS RAMIREZ MALDONADO, MANUEL ROMÁN BALÁN UC, NICANOR SIERRA CASTILLA, HECTOR MANUEL DE ATOCHA PATRÓN FERNANDEZ, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

**PAGINA 7, RESUELVE.  
SEGUNDO.**

**DICE:**

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ, JULIAN ANSELMO CEN PAREDES, **WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DE ZAY**, MARIA ISABEL INURRETA ZAPATA, VICTOR HUGO SANCHEZ PÉREZ, REYNALDO GARMA CASTILLO, JAVIER ANTONIO DÍAZ CHABLE, **FERNANDO EMILIO YAÑEZ FLORES**, RICARDO ROMÁN VEGA SOBERANIS, ANGEL RUTILIO OLIVARES ZAPATA, CARLOS RAMIREZ MALDONADO, MANUEL ROMÁN BALÁN UC, NICANOR SIERRA CASTILLA, HECTOR MANUEL DE ATOCHA PATRÓN FERNANDEZ, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**DEBE DECIR:**

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ, JULIAN ANSELMO CEN PAREDES, **WILLIAM ELEAZAR BRICEÑO DZAY**, MARIA ISABEL INURRETA ZAPATA, VICTOR HUGO SANCHEZ PÉREZ, REYNALDO GARMA CASTILLO, JAVIER ANTONIO DÍAZ CHABLE, **FERNANDO ERMILO YANEZ FLORES**, RICARDO ROMÁN VEGA SOBERANIS, ANGEL RUTILIO OLIVARES ZAPATA, CARLOS RAMIREZ MALDONADO, MANUEL ROMÁN BALÁN UC, NICANOR SIERRA CASTILLA, HECTOR MANUEL DE ATOCHA PATRÓN FERNANDEZ, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-  
RÚBRICA.**

---



FE DE ERRATAS.

IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2016, CUARTA ÉPOCA, AÑO II, No. 0258, SECCION ADMINISTRATIVA, SE PUBLICO: **Vistos.**- Acuerdo por el que se refrenda la concesión otorgada al C. Benjamín Chong Vázquez, para que brinde el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Champotón , Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, **DONDE APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN EL CITADO ACUERDO, MISMAS QUE SE SALVAN A CONTINUACION:**

**PAGINA 12.  
ENCABEZADO.**

**DICE:**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. BENJAMÍN CHONG VÁZQUEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN , MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**DEBE DECIR:**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. BENJAMÍN CHONG SÁNCHEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN , MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PAGINA 12. RESULTANDO.  
PRIMERO.**

**DICE:**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. BENJAMIN CHONG VÁZQUEZ**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

**DEBE DECIR:**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. BENJAMIN CHONG SANCHEZ**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

**PAGINA 12, RESULTANDO.  
SEGUNDO.**

**DICE:**

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha veintiséis de noviembre del dos mil quince, compareció el **C. BENJAMIN CHONG VÁZQUEZ**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**DEBE DECIR:**

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha veintiséis de noviembre del dos mil quince, compareció el **C. BENJAMIN CHONG SANCHEZ**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado

de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**PAGINA 12, RESULTANDO.  
TERCERO.**

**DICE:**

**TERCERO:** Que el **C. BENJAMIN CHONG VÁZQUEZ**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**DEBE DECIR:**

**TERCERO:** Que el **C. BENJAMIN CHONG SANCHEZ**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**PAGINA 13, RESUELVE.  
SEGUNDO.**

**DICE:**

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. BENJAMIN CHONG VÁZQUEZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**DEBE DECIR:**

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. BENJAMIN CHONG SANCHEZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-  
RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESION PRORROGADA AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DIA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO EN TERMINOS DE LA LEY DE VIALIDAD COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR UNA NUEVA CONCESION INDIVIDUAL AL C. JESUS ELEAZAR AYUSO BARRERA, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTE TITULAR DE DICHA CONCESIÓNARIA, PREVIA EXTINCION DE LOS DERECHOS DE LA CONCESION ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones III, V y VII, 25 fracción XIII, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 80, 81, 82, 88 fracción I, 89 y séptimo transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 15, 16, 25, 26, 27 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

## RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha diez de abril del año dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el día doce de abril del año dos mil ocho, se otorgo una prórroga de concesión al FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, para explotar el servicio público de transporte de personas en automóviles de alquiler sin itinerario y con tarifa por viaje con los vehículos tipo sedan cuatro puertas denominados taxis, en el Estado de Campeche con excepción del municipio de Calkini, Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche.

**SEGUNDO:** Que dentro del Expediente número 125/01-2002/J4C-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el LICENCIADO WILBERTH RAFAEL BALÁN PECH en su carácter de Endosatario en Procuración del Ciudadano LICENCIADO JESÚS ELEAZAR AYUSO BARRERA en contra del C. ADALBERTO COYOC BALÁN, seguido ante el Juez Cuarto del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro, se llevo a cabo la audiencia de remate y se adjudicó a favor del C. JESÚS ELEAZAR AYUSO BARRERA, un derecho sindical como socio activo del activo del Frente Único de los Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Campeche, así como el derecho de placa de servicios de alquiler (taxi) con número económico 1017-BEA (según oficio número SA/702/01, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil uno, expedido por los CC. FERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y ANTONIO JAVIER MEDINA, Secretario General y Secretario de Interior del Frente Único de Trabajadores del Volante, respectivamente). Misma audiencia de remate que fue debidamente protocolizada bajo la Escritura Pública número 272 (2008), de fecha 28 de agosto de 2008, pasada ante la fe Notarial del Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Titular de la Notaria Pública número 34 de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativo a la adjudicación de derechos a favor del LICENCIADO JESÚS ELEAZAR AYUSO BARRERA.

Tal y como se acredita con las copias fotostáticas debidamente certificadas del testimonio señalado líneas arriba, expedido por la M.R.L. María Fernanda Rosado Vila, Notario Público en Ejercicio, sustituta por Licencia del Titular Lic. Manuel José Rosado Lanz de la Notaria Pública número 29 del Primer Distrito Judicial del Estado, con fecha diez de octubre de dos mil trece.

**TERCERO:** Derivado de las consecuencias legales determinadas dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil señalado en el considerando que antecede, mediante oficio número IET/0369/2013, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, suscrito por el Licenciado José Antonio Rodríguez Rodríguez, en su carácter de Director General del Instituto Estatal del Transporte, se le suspendió al C. JUAN ALBERTO PÉREZ BRITO, la concesión de su derecho sindical como socio activo del Frente Único de los Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Campeche, así como el derecho de placa de servicios de alquiler (taxi) con número económico 1017-BEA; oficio que fue recurrido con recurso de revisión por el C. JUAN ALBERTO PÉREZ BRITO, dictándose resolución con fecha treinta de octubre de dos mil trece, declarándose improcedente el recurso de revisión y quedando firme el oficio IET/0369/2013 citado líneas arriba, resolución que le fue notificado a JUAN ALBERTO PÉREZ BRITO mediante oficio número IET/JUR-035/2013 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece.

Ante ello, el C. JUAN ALBERTO PÉREZ BRITO interpuso Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad de Sentencia, dictada con fecha treinta de octubre de dos mil trece, por el Instituto Estatal de Transporte, que se tramitó en la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia, registrándose bajo el expediente número 023/2013-2014 SAD, seguido los trámites legales, se dicto sentencia definitiva con fecha siete de noviembre de dos mil catorce, declarando infundados los agravios expuestos por el C. JUAN ALBERTO PÉREZ BRITO, confirmándose la resolución recurrida. Cabe señalar, que dicha resolución fue recurrida a través del Amparo Directo interpuesto por JUAN ALBERTO PÉREZ BRITO, obteniéndose resolución el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región con sede en Xalapa, Veracruz, donde la Justicia de la Unión no ampara ni protege al C. JUAN ALBERTO PÉREZ BRITO.

Tal y como se acredita con las copias fotostáticas debidamente certificadas constante de quinientas veintinueve fojas, del Expediente número 23/2013-2014 SAD, relativo al Juicio Contencioso administrativo promovido por el C. JUAN ALBERTO PÉREZ BRITO en contra del DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, expedidas por el M. en D. Pedro D. Herrera Gómez, Secretario de Acuerdos de la Sala Contencioso Administrativo del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Mediante escrito de fecha veinte de febrero de dos mil trece, compareció ante este Instituto Estatal del Transporte del Estado, el C. JESUS ELEAZAR AYUSO BARRERA, en su calidad de integrante titular de la persona moral denominada **FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE** a solicitar la autorización para sustituir su derecho derivado de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral conforme a la Ley de Vialidad Comunicaciones y Transportes para el Estado, por una nueva concesión individual conforme al artículo transitorio noveno de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que siga explotando el servicio de transporte público de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio de

Campeche; acreditando lo anterior, con la Escritura Pública número 272 (2008), de fecha 28 de agosto de 2008, pasada ante la fe Notarial del Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Titular de la Notaría Pública número 34 de este Primer Distrito Judicial del Estado.

**QUINTO:** Que el socio **JESUS ELEAZAR AYUSO BARRERA** dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento para el otorgamiento de la nueva concesión solicitada.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver de la presente solicitud de sustitución de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 84, 85, 88, 89, 91, 92, 94, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 136, 148, 150, 151, 152, Noveno Transitorio y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 27, 34, 35, 84, 91, 95, 96, 106, 110, 123, 142, 164, 165, 171, 174 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Toda vez que la controversia suscitada entre JESÚS ELEAZAR AYUSO BARRERA y JUAN ALBERTO PÉREZ BRITO, sobre el derecho de placa de servicios de alquiler (taxi) con número económico 1017-BEA (según oficio número SA/702/01, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil uno, expedido por los CC. FERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y ANTONIO JAVIER MEDINA, Secretario General y Secretario de Interior del Frente Único de Trabajadores del Volante, respectivamente); se encuentra concluido legalmente a favor del C. JESÚS ELEAZAR AYUSO BARRERA, lo cual se acredita con las copias certificadas señaladas en el resultando segundo y tercero de la presente resolución.
- III. Que el C. **JESUS ELEAZAR AYUSO BARRERA**, en su calidad de socio titular del **FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, ha cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la Ley en cita y consumó los requisitos establecidos por el Instituto Estatal del Transporte de conformidad a legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno.
- IV. Resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en sustituir la concesión otorgada al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión individual, previa extinción de los derechos derivados de la concesión anterior, de conformidad con el transitorio noveno de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, por el termino de cinco años al solicitante, para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche del Municipio de Campeche.

Por lo antes expuestos y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se declara que existe la necesidad pública de transporte público de personas en su modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, por lo que se sustituye la concesión otorgada al socio **JESUS ELEAZAR AYUSO BARRERA**, en su calidad de integrante titular de la persona moral concesionada denominada **FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión individual otorgada en terminos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que siga explotando el servicio de transporte público de personas en la modalidad de alquiler o taxi, por el termino de cinco años, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrara por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la nueva concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas del título de concesión, deberá de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte de pasajeros, acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VI. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- VIII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto;
- IX. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- X. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XI. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores;
- XII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine el Reglamento de la Ley éste le requiera;
- XIII. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XIV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con que se preste el servicio deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico, los cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivo o aditamento luminoso en el cual llevara plasmada la leyenda de acuerdo a la clasificación de la modalidad en la que sea otorgada la concesión, mismas que deberá ser acatada al momento de la verificación.

**SEXTO:** La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi que se otorga tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su reglamento aplicable.

**SEPTIMO:** El Instituto expedirá el Título de Concesión correspondiente al concesionario, en el que conste las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** El Instituto notificara por escrito al concesionario el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutivo quinto, así como la fecha hora y lugar en el que se deberá presentar la unidad concesionada para la verificación física-mecánica que realizara el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dicha unidad deberá contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el título de concesión correspondiente.

**NOVENO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia al debido cumplimiento de los deberes establecidos en los resolutivos cuarto; así como para que supervise constantemente el de todas las obligaciones derivadas de esta nueva concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión cuando así se le requiera.

**DECIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes mencionadas en el resolutivo octavo y a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento administrativo para la extinción de la concesión otorgada mediante el presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diez días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintinueve de agosto del dos mil dieciséis. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. MARCELIANO BALAN ACOSTA Y JUAN DANIEL LASTRA LUNA** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día nueve de abril del año dos mil trece, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. MARCELIANO BALAN ACOSTA**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/199/13, de fecha tres de abril del año dos mil trece, notificó al **C. MARCELIANO BALAN ACOSTA**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**TERCERO:** Mediante escrito de fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis del **C. MARCELIANO BALAN ACOSTA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. JUAN DANIEL LASTRA LUNA**.

**CUARTO:** Por escrito de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, del **C. JUAN DANIEL LASTRA LUNA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. MARCELIANO BALAN ACOSTA**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. MARCELIANO BALAN ACOSTA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. JUAN DANIEL LASTRA LUNA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. JUAN DANIEL LASTRA LUNA** un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. MARCELIANO BALAN ACOSTA**, para

prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de Palizada, Municipio de Palizada, del Estado de Campeche, a favor del **C. JUAN DANIEL LASTRA LUNA**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día nueve de abril del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de Palizada, Municipio de Palizada, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. MARCELIANO BALAN ACOSTA**.

**SEPTIMO:** Notifíquese a los **CC. MARCELIANO BALAN ACOSTA Y JUAN DANIEL LASTRA LUNA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**  
**RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintinueve de agosto del dos mil dieciséis. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. GILBERTO TORRES FERRER Y MOISES GARCIA MORALES** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día primero de julio del año dos mil once, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. GILBERTO TORRES FERRER**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/413/2011, de fecha cuatro de julio del año dos mil once, notificó al **C. GILBERTO TORRES FERRER**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**TERCERO:** Mediante escrito de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis del **C. GILBERTO TORRES FERRER**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día primero de marzo del año dos mil dieciséis, y en

cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. MOISES GARCIA MORALES**.

**CUARTO:** Por escrito de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, del **C. MOISES GARCIA MORALES**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día primero de marzo del año dos mil dieciséis, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. GILBERTO TORRES FERRER**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. GILBERTO TORRES FERRER**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. MOISES GARCIA MORALES**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. MOISES GARCIA MORALES** un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. GILBERTO TORRES FERRER**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de Escarcega, Municipio de Escarcega, del Estado de Campeche, a favor del **C. MOISES GARCIA MORALES**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día primero de julio del año dos mil once, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de Escarcega, Municipio de Escarcega, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. GILBERTO TORRES FERRER**.

**SEPTIMO:** Notifíquese a los **CC. GILBERTO TORRES FERRER Y MOISES GARCIA MORALES**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**  
**RÚBRICA.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA  
PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23487**

**SALVADOR PÉREZ LÓPEZ (Denunciante)**

En el toca 01/15-2016/1003, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal, en contra del Auto de Libertad por Falta de Meritos para procesar de veintiocho de enero de dos mil catorce, dictado por el Juez Segundo de Primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa penal 0401/13-2014/00138, instruida a JOSÉ LUIS CORNELIO LÓPEZ, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO. Esta Sala con fecha treinta de agosto de dos mil dieciseis dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal en contra del Auto de Libertad por Falta de Méritos Para Procesar de veintiocho de enero del dos mil catorce, dictado a **JOSÉ LUIS CORNELIO LÓPEZ** por el delito de **ROBO DE VEHICULO**, en consecuencia **SE PROVEE:** En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúsesse recibo correspondiente al Juzgado Primero del Ramo Penal y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos registrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Hecho lo anterior, acúsesse recibo a la inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del inculpado, al Defensor Público, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos. Asimismo, prevéngase al Fiscal que de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento a la denunciante de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer

a la audiencia señalada no se le impondrá multa. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, Salvador Pérez López, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, haciéndoles de su conocimiento la tramitación del presente recurso, y que de no comparecer a la diligencia programada no se les multara. Así mismo gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial, anexando copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y en disco magnético. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que el inculpado buscado pueda ser notificado en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Se tiene por recibido el oficio y expediente duplicado de cuenta y se acumulan a los autos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de Septiembre del 2016.- EL Actuario de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23493**

**C. Alfredo Hernández Saavedra (Denunciante)**

En el toca 01/15-2016/1036, Relativo al Recurso de Apelación, interpuesto por el Ministerio Publico, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dieciocho

de mayo del dos mil diez, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 195/03-2004/3PI, instruida a ÁNGEL CASTILLO ROSAS, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA. Esta Sala con fecha VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, en contra de la Sentencia Condenatoria, de dieciocho de mayo de dos mil diez, en la causa penal 195/03-200/3PI instruida a **Ángel Castillo Rosas**, por el delito de **Robo con Violencia en Pandilla**. **SE PROVEE:** 1) En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y procedase a la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número **01/15-2016/1036**. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, a los Licenciados en Derecho **Ana Alicia Hernández Ramírez y Horacio Guzmán Tomás**, quienes lo fueran en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis a las nueve horas con treinta minutos, y en el cual el Ministerio Publico deberá expresar su correspondiente agravio que le causa la resolución de la Jueza de origen, caso contrario se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 6) y en virtud que al Denunciante **Alfredo Hernández Saavedra**, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la antes citada ha sido notificada por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente

acuerdo impresa y debidamente firmada. 7) Asimismo gírese atento oficio al **Vocal del Instituto Nacional Electoral y a la Secretaría de Seguridad Pública**, a fin de que en apoyo a esta autoridad, se sirvan proporcionar, en un término de tres días hábiles, el domicilio que tengan registrado en su base de datos, a nombre de Ángel Castillo Rosas. Se apercibe a los Titulares de las referidas dependencias que en caso de no cumplir dentro del término requerido, se harán acreedores a una multa correspondiente a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, en base al artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a fin de poder comunicarle sobre la apelación realizada así como la fecha y hora de audiencia de alzada. 8) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. 9) Se tiene por recibido el oficio y el expediente original remitido por la Jueza de Origen, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega el primero de ellos a los autos para que obre conforme a derecho. 10) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 5 de Septiembre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23411**

**ADANELLIS FUENTES CRUZ**

En el toca 01/15-2016/246, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha siete de octubre de dos mil catorce, dictado por el juez Cuarto de Primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa penal 0401/12-2013/1232, instruida a ECTOR Y/O HECTOR EHUÁN

TACU, por el delito de VIOLACION EQUIPARADA. Esta Sala con fecha CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Quedan intocados los agravios de los apelantes, ante la violación a los derechos de la denunciante. **SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en los artículos 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12 fracción II de Ley General de Víctimas, 17, 20 apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 del Código de Procedimientos Penales, se ordena devolver los autos a la Juez de la causa a efecto que con la inmediatez procesal necesaria, notifique a la parte ofendida la Sentencia Condenatoria de siete de octubre de dos mil catorce y hecho lo anterior proceda a dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el acusado y defensor u ofendido en caso de hacer uso del presente recurso, para continuar con la secuela procesal y en lo sucesivo se notifiquen todas la actuaciones a la víctima del delito como parte procesal. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de Agosto del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23515**

**C. ENRIQUE SERVIN PACHECO (Denunciante)**

En el toca 01/15-2016/01056, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio público, en contra del Auto de No Sujeción a Proceso de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, dictado por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 76/14-2015/JCMP-I, instruida a Jorge Luis Curmina Pérez, por el delito de Fraude Genérico. Esta Sala con fecha TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, en contra del Auto de No Sujeción a Proceso, de dieciséis de julio de dos mil quince, en la causa penal **76/14-2015/JCMP-I** instruida a **Jorge Luis Curmina Pérez**, por el delito de **Fraude Genérico. SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación del Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y del expediente original remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/15-2016/1056**. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al **Defensor de Oficio**, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el **veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis a las diez horas**, y en el cual el Ministerio Publico deberá expresar su correspondiente agravio que le causa la resolución de la Jueza de origen, caso contrario se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 6) **De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificado en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones**

*ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.* 7) Y en virtud que al Denunciante Enrique Servin Pacheco, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen su domicilio actual, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la antes citada ha sido notificada por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. 8) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. 9) Se tiene por recibido el oficio y el expediente original remitido por el Juez de Origen, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega el primero de ellos a los autos para que obre conforme a derecho. 10) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 6 de Septiembre de 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

**A LOS DEPENDIENTES ECONOMICOS O QUIEN DERECHO A UNA POSIBLE REPARACION DE DAÑOS.**

**TOCA: 529/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO LUIS ÁNGEL CHÁVEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS

MIL DIECISÉIS, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 122/14-2015/1P-II, INSTRUIDO A LUIS ÁNGEL CHÁVEZ GONZÁLEZ, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA; DENUNCIADO POR LAURA GABRIELA YAÑEZ GONZÁLEZ.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, diez de agosto de dos mil dieciséis.**

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial al respecto **SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa, acumúlese a los autos el oficio antes mencionado, para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, dado lo informado por los jueces en cita, esta alzada admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Luis Ángel Chávez González, en contra de la sentencia condenatoria de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

La defensa del sentenciado estará a cargo del defensor público, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **veinte de septiembre de dos mil dieciséis**, a las **doce horas**.

Apercibiendo al defensor público, que en caso de omitir expresar agravios, así de no comparecer a la diligencia en comento, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; se le impondrá una multa de diez días del salario mínimo vigente; por lo que atendiendo a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 260 de la Ley de la Materia, dicha multa es equivalente a diez unidades de medidas y actualización.

Ahora bien, cabe señalar que no se ordena notificar a la denunciante **Laura Gabriela Yañez González**, en virtud de que esta falleció tal como consta en el auto de diecisiete de diciembre de dos mil quince, visible a foja 184, dado

el informe de los Jueces Civiles de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, se observa que no se encontró ningún juicio sucesorio testamentario o intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **Laura Gabriela Yañez González**.

Por lo tanto de conformidad con el numeral 43 Segunda Parte del Código Penal del Estado en vigor en el momento que se suscitaron los hechos que nos ocupan, se ordena citar a los dependientes económicos o quien tenga derecho a una posible reparación de daños para que comparezca ante esta Sala en la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Apercibiéndoles a los dependientes económicos que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no son partes apelantes y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables; quedando a salvo sus derechos para hacerlos valer en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

**Luis Ángel Chávez González (sentenciado)**, quien tiene su domicilio en calle Diplomáticos, Manzana 08, Lote 06 de la colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria

de Acuerdos Interina, licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **A LOS DEPENDIENTES ECONOMICOS O QUIEN DERECHO A UNA POSIBLE REPARACION DE DAÑOS**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**C. ALICIA AOLMEDO CRUZ**

FOLIO: 13793

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 806/14-2015/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. EUCIBIO COBA HERNANDEZ EN CONTRA DE LA C. ALICIA OLMEDO CRUZ.-EL JUEZ DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Por recibido el oficio número 2594/15-2016, S.C. que envía la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Civil, por medio del cual remite la resolución dictada por esa sala con fecha catorce de julio del año en curso; con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Legal del Ciudadano EUSEBIO COBA HERNANDEZ, en contra del auto de fecha seis de abril del año en curso; por medio de la cual se Reforma el auto dictado por este juzgado, en consecuencia acumúlese a los autos para los efectos legales que corresponda. Asimismo, tomando en consideración lo ordenado por dicha sala y al haberse acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada, conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,

se da entrada a la demanda del Juicio ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por el Ciudadano EUSEBIO COBA HERNANDEZ en contra de la Ciudadana ALICIA OLMEDO CRUZ, misma que funda en la causal XX del artículo 287 del Código Civil del Estado en vigor; en consecuencia emplácese a la demandada de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; por tal motivo pásense los autos a la Actuaría de enlace de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual deber realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez (10), con interlineado sencillo y sin sangría; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la Central de Actuarios y el actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la Calle 57 No. 39 del Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación la demandada comparezca a juicio, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges COBA HERNANDEZ OLMEDO CRUZ; II.- No se decreta nada respecto a custodia, patria potestad, visitas, ni pensión alimenticia a favor de menores, en virtud de que los hijos habidos en el presente matrimonio han alcanzado su mayoría de edad. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA TERESITA DEL JESUS POOT MEX, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 17 de Agosto del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

### **C. SILVERIO ZACARIAS ZACARIAS**

FOLIO: 13792

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 847/14-2015/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. ROSA MARIA CAMARA OCAÑA EN CONTRA DEL C. SILVERIO ZACARIAS ZACARIAS.-EL JUEZ DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DE DOS MIL DIECISIS.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número 2166/2015, que remite al Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO, por medio del cual informa que en sus archivos no se encontró registro de **SILVERIO ZACARIAS ZACARIAS**, en consecuencia, **SE PROVEE:** en virtud de que de autos se ha desahogado con los informes recibidos y las testimoniales desahogadas se han acreditado la ignorancia del domicilio de **SILVERIO ZACARIAS ZACARIAS** y siendo que lo intentado por **ROSA MARIA CAMARA OCAÑA**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une a **SILVERIO ZACARIAS ZACARIAS**. Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: -Art. 1º.-"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..." De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo

de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende **ROSA MARIA CAMARA OCAÑA**, de colocarse en el estado civil de soltera (o).

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: **“LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO.** *En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo.*

*En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.”*

Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho

matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro.

Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1° de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte.

Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto. Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: -...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del

incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...Ahora bien, las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-- Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y Adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano **“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.**

*De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la*

*ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana.*

*Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma.*

*Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para*

*desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval.*

*Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."*

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren. Tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la

forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:- **“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

*En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.*

*Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.” Esta ejecutoria se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En consecuencia y toda vez que es voluntad de **ROSA MARIA CAMARA OCAÑA**, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.”.

Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos **ROSA MARIA CAMARA OCAÑA y SILVERIO ZACARIAS ZACARIAS**, partes en el proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: “Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción”, y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une.

POR TODO LO ANTERIOR ES PROCEDENTE

DECRETAR EL DIVORCIO DE LOS CIUDADANOS **ROSA MARIA CAMARA OCAÑA y SILVERIO ZACARIAS ZACARIAS**, así como la disolución de la sociedad conyugal. Una vez que sea notificada la presente resolución a ambas partes y transcurrido el término que señala el artículo 814 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el artículo 507fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declarará que la resolución dictada en éste asunto **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando firme lo mandado en ella; y previo el pago del Impuesto Fiscal correspondiente se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girando atento oficio a la **DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE BALANCAN, TABASCO**, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los Ciudadanos **ROSA MARIA CAMARA OCAÑA y SILVERIO ZACARIAS ZACARIAS** inscrita en la oficialía 03, Libro 0001, Foja 20021 con fecha de registro 27/07/1984, acta 00067; debiendo levantar el acta correspondiente publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual **ROSA MARIA CAMARA OCAÑA**, deberá anexar el recibo correspondiente a la inscripción del divorcio. Asimismo devuélvase a **ROSA MARIA CAMARA OCAÑA** la documentación original anexada a su escrito inicial de demanda.

De igual manera, con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- no se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia toda vez que los hijos habidos en el matrimonio de **ROSA MARIA CAMARA OCAÑA y SILVERIO ZACARIAS ZACARIAS, son mayores de edad**. en consecuencia, notifíquese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. RICARDO MARTÍN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LIC. ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 17 de Agosto del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**No. DE FOLIO: 8247**

**EXPEDIENTE No 234/15-2016/1C-I**

**HECTOR HUGO CERVANTES ROMERO**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO DE CESIO DE DERECHOS, PROMOVIDO POR LUIS ARMANDO GONZALEZ SANTOS EN CONTRA DE HECTOR HUGO CERVANTES ROMERO EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito de FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ CARVAJAL, mediante el cual solicita se notifique y emplaze

a la parte demandada por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Como lo solicita FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ CARVAJAL en su memorial de cuenta y observándose de autos que existen oficios de diversas dependencias, en las cuales comunican que no se logro localizar domicilio alguno de HÉCTOR HUGO CERVANTES ROMERO, por consiguiente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado, por tal motivo, publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar el presente auto a HÉCTOR HUGO CERVANTES ROMERO y emplazar con el proveído del ocho de marzo del dos mil dieciséis, otorgándole el termino de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, que en su parte conducente a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentados a LUÍS ARMANDO GONZÁLEZ SANTOS, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO**, en contra de HÉCTOR HUGO CERVANTES ROMERO, de quien reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio marcado con el número 117, de la calle 10, del Barrio de San Francisco, entre Gómez Farias y Arista, c.p. 24010, de esta ciudad.-

2) Asimismo, de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ CARVAJAL.-

3) Fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número 234/15-2016/1° C-I.-

4) De igual manera y acorde a lo dispuesto en los numerales 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2147, 2148 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 259, 261, 262, 263, 266, 271 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se admite la demanda** de cuenta.-

5) Por lo tanto, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para efectos de notificar y emplazar a HÉCTOR HUGO CERVANTES ROMERO, en el domicilio ubicado en la calle Tacubaya, número 28, del Fraccionamiento Tacubaya, de esta ciudad, haciéndoles entrega de las copias de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

6) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7) Se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2) En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, que a la letra dice:

**Artículo 15.-** En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y autenticado por la autoridad emisora y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.-

En caso de que dicho documento no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, se hará la devolución del mismo para que realicen los cambios pertinentes.-

El contenido de los documentos cuya publicación sea solicitada, será responsabilidad del peticionario.-

**Artículo 16.-** todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.-

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a más tardar cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación.-

Gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del termino señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

EXP. 41/14-2015/2CI

**C. JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
**Domicilio se ignora**

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMVOIDO POR EL C. LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADO LEGALD EL INFOANVIT ENC ONTRA DEL C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ - LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, por medio del cual solicita se emplace y notifique al demandado JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Como lo solicita el ocurso, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio del demandado JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA** promovido por el LIC. CARLOS RUBEN HURTADO SOSA, Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil, demanda que fue admitida en auto de fecha uno de octubre de dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**ASUNTO: 1)** Con el escrito inicial de demanda del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con el Testimonio del Apéndice de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia Temporal de su Titular la LICENCIADA OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y Calle Las Flores del Infonavit Las Flores de esta Ciudad de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como Representante Común entre los apoderados al CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, y designando como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG 7211248G6; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA al **C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en condominio número ciento uno integrado por un edificio de dos niveles planta alta, lote 8 manzana V número 101-D de la manzana V del primer andador clavel conjunto habitacional puente de la unidad. C.P. 24154. de Ciudad del Carmen. Estado de Campeche, y de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones: I.- Del **C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ**, reclama a nombre de la parte que representa, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de compraventa y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecario, fundatorio de ésta acción. B).- Por concepto de suerte principal al día 19 de septiembre de 2014 se reclama el pago de 131.0390 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$268,055.47 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento No. 12204799-1 de fecha 2 de mayo de 1991, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; suerte principal de 124.1660 veces

el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$253,995.95 y los intereses ordinarios de 6.8310 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$13,973.60.- C).- El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 19 de septiembre de 2014, según la tasa pactada en el instrumento base de la acción. D).- El pago de intereses moratorios vencidos al día 19 de septiembre de 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción. E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a favor de su mandante. F).- El pago de Daño y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor. G).- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado a los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia Temporal de su Titular la Licenciada Olivia del Carmen Rosado Brito, personalidad que se les reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, designando como representante común entre los apoderados al CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, de conformidad con el numeral 46 del código ibídem.

**2)** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del promovente, el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT Las Flores de esta Ciudad de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**3)** Se admiten como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**4)** De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

**5)** Fórmese Expediente por duplicado, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **41/14-2015/2C-I.**

**6)** Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio del demandado **C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ**, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario Diligenciador de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar al **C. C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en condominio número ciento uno integrado por un edificio de dos niveles planta alta, lote 8 manzana V número 101-D de la manzana V del primer andador clavel conjunto habitacional puente de la unidad, C.P. 24154, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

**7)** Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de

la demanda respectiva, quedando razón del Testimonio bajo numero 47/67 Inscripción Primera a folios 316 frente 322 vuelta, del Tomo 68-D-Bis, Libro Primero, a favor del **C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ** y la hipoteca bajo inscripción 216 a folios 216, del Tomo XVIII-Bis Libro Hipoteca, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad del Carmen, Campeche, ambos de fecha 2 de mayo de 1991, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**8)** Se le concede a la autoridad exhortada un término de VEINTE días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA. Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

**9) Asimismo, acúcese de recibido, el presente exhorto a esta autoridad.**

**10)** Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**11)** Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes y de igual forma guárdese en el secreto del juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno

**12)** Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**13)** Con relación a la solicitud de los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

**14)** Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada.

**15)** Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

**16)** Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

**17)** Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**2).**- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al ocursoante que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

**3)** Cumplimentando lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y

para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

4).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO** JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:** 20/15-2016/1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**AL C. LOURDES DARIOLA ROBLEDO FUTTI.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALAS, por el delito de ROBO denunciado por WENDOLY AGUILAR CAMPOS, la C. Juez dictó un auto el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

**“...Es por lo que al respecto se PROVEE: Dado lo señalado por el Actuario Interino adscrito a este Juzgado, en la razón actuarial de fecha diez de los**

corrientes, en donde señala que no obtuvo resultado alguno con respecto a la fiadora la C. LOURDES DARIOLA ROBLEDO FUTTI, esto es, hacer del conocimiento a ésta que presentara al acusado de la presente causa penal en el lapso de quince días para reiterarle las obligaciones que contrajo con este Juzgado, tal como se desprende del proveído que antecede y del análisis que se hace de autos, se tiene que no fue posible la localización de la referida fiadora, así como en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para hacerle saber a la antes mencionada de la presentación de su fiado, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, notifíquese a la C. LOURDES DARIOLA ROBLEDO FUTTI con la finalidad de hacerle saber que deberá presentar al acusado FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SALAS en el término de quince contados a partir de la última publicación de los edictos, para efectos de que se le reitere a dicho encausado sobre las obligaciones que adquirió para con este Juzgado, al momento de garantizar su Libertad bajo Caución, las cuales reza el numeral 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibida la fiadora que en caso de optar por la omisión al requerimiento señalado con anterioridad, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Código Procesal Penal del Estado en vigor.

La cual surtirá sus efectos dicha notificación, una vez que se haga la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno.

Debiendo dejar el Actuario adscrito constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por último, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se apercibe al Actuario adscrito, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 214 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y**

FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. LOURDES DARIOLA ROBLEDO FUTTI por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y CARMITA CHABLÉ CRUZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE:** 11/14-2015/3-P-II

**AL C. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra JOSE JESUS DE LA CRUZ HERNANDEZ Y OTROS por considerarlos probables responsables por el delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, denunciado por FERNANDO MILLAN CASTILLO la C. Juez dictó un auto el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien y siendo que se ordenara la búsqueda y localización del domicilio actual de los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA, sin tener éxito alguno dado los informes emitidos por las diversas dependencias públicas, es por lo que al haber agotado los medios idóneos para poder dar con el mismo, se tiene que se desconoce el domicilio de los CC. MARTÍNEZ MENDOZA Y PALMA VALENZUELA, por lo que se citan por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que deberán comparecer ante este Juzgado de la siguiente manera:

» El día **TREINTA Y UNO** de **OCTUBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre JOSEFINA HERNÁNDEZ REYES con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **TRES** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre JOSÉ JUAN ALEJANDRO MARÍN con el C. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA.-

» El día **TRES** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS Y ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS** con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre ENRIQUE MONTERO GALMICHE con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **CUATRO** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre VIRSABIT

TIQUE DOMÍNGUEZ con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **SIETE** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre MOISES OSORIO HERNÁNDEZ con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **OCHO** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre JOSÉ FRANCISCO GORDILLO ACOSTA con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **NUEVE** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre GUADALUPE TORRES SUAREZ con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **ONCE** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **CATORCE** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre JANET DEL CARMEN PÉREZ MONTALVO con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **QUINCE** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre GILBERTO HERNÁNDEZ

GORDILLO con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **DIECISÉIS** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre ELIBERTO JERONIMO HERNANDEZ con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **DIECISIETE** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre ELIUD RAMÍREZ CASTRO con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **DIECIOCHO** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre ALVARO REYES IZQUIERDO con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **VEINTIDÓS** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre JUAN CARLOS LUNA CASANOVA con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **VEINTITRÉS** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre JOSÉ HIGINIO LÓPEZ ARIAS con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **VEINTICUATRO** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre EDI SÁNCHEZ MALDONADO con los CC. ANDRES ANTONIO

MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **VEINTICINCO** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **VEINTIOCHO** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre LUIS ALBERTO GARCÍA HERÁNDEZ con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **VEINTINUEVE** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO PROCESAL** entre MIGUEL ÁNGEL GONGORA PACAB con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

Haciendo del conocimiento de las partes que en el desahogo de los careos procesales antes fijados, serán dirimidas las contradicciones plasmadas en auto de fecha veinte de octubre del año en curso.

Asimismo se procede a fijar fecha y hora para el desahogo de los careos supletorios, mismos que se fijan de la siguiente manera:

» El día **TREINTA** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO SUPLETORIO** entre el testimonio del testigo ausente C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ con los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

» El día **TREINTA** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dos mil dieciséis, a las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, con la finalidad de desahogar la diligencia de **CAREO SUPLETORIO** entre el testimonio del testigo ausente C. MARCOS RAMÍREZ HERNÁNDEZ con

los CC. ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.-

En el entendido que de no comparecer los citados ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA, en cuanto a los careos procesales antes detallados, se procederá a ordenar el Careo Supletorio entre el testimonio emitido por los citados MARTÍNEZ MENDOZA y PALMA VALENZUELA con los Agentes Aprehensores y testigo de Cargo; por lo que respecta a los careos supletorios, no será posible su desahogo pero se procederá a valorar las declaraciones emitidas inicialmente en el momento procesal oportuno; por otra parte, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con los numerales 159 y 161 primer párrafo de la ley Orgánica del Poder judicial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. **ANDRES ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. **CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE:** 28/15-2016/3-P-II

**AL C. ERICK JOSÉ CHAN PERALTA.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **TOMAS DE JESUS SANSORES MARTINEZ** por su probable responsabilidad del delito contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión simple, denunciado por JOSE GUADALUPE MARTINEZ COJ de la agencia Estatal de Investigación; la C. Juez dictó un auto el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...)

Ahora bien, dado lo señalado por el Agente de la Policía Ministerial en el oficio número 1246/A.E.I./2016, el cual se encuentra adjunto al de la fiscalía, que son acumulados en esta pieza de autos, de que al trasladarse al domicilio del C. ERICK JOSÉ CHAN PERALTA, fue recibido por la C. LAURA PERALTA VELÁZQUEZ, quien señaló que el antes mencionado se fue a trabajar en un rancho y no sabe dónde se encuentra ubicado, en razón de que días antes fue privado de su libertad y torturado, así como lo amenazaron de muerte familiares del acusado de la presente causa penal, debido a esto se fue a trabajar a un rancho, ignorando el domicilio, aunado a que del análisis que se hace de autos, se tiene que no fue posible la localización del antes mencionado, y al haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de dicha persona, luego entonces se tiene como domicilio desconocido, con base a ello,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítesele por medio de edictos, que se publicaran tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, al C. ERICK JOSÉ CHAN PERALTA para que comparezca ante este Juzgado, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración el día y hora que a continuación se plantea:

» VEINTISIETE del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISÉIS, a las DIEZ horas.-

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que en caso de que no comparezca el C. ERICK JOSÉ CHAN PERALTA, se declarará ausencia de testigo y el testimonio inicial se valorará en su momento procesal oportuno.

Por lo anterior, se ordena al Actuario adscrito dejar constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres unidades de medida y actualización, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

**De igual forma, se le hace saber al Defensor de la presente causa penal y al Fiscal que su obligación es acudir en la fecha y hora señalada, para el desahogo de la diligencia fijada en este proveído, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la primera medida de apremio, de conformidad con el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consiste en DIEZ unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.**

Para concluir el presente auto, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se apercibe al Actuario adscrito, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 214 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y**

FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **ERICK JOSÉ CHAN PERALTA** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y CARMITA CHABLÉ CRUZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.- **RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE:** 60/07-2008/3-P-II

**AL C. DARIO YAÑEZ CORREA Y CAROLINA DEL SOCORRO PALOMO NIÑO.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra GAMALIEL GORDILLO CHABLE Y LORDES HERNANDEZ OSORIO por considerarlos probables responsables por el delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, la C. Juez dictó un auto el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...) En cuanto a los CC. Darío Yañez Correa y Carolina del Socorro Palomo Niño, al ignorarse el domicilio de cada uno de estos donde puedan ser notificados, toda vez que durante el proceso y desconociéndose su paradero se agotaron como consta en proveídos de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez (ver foja 132 tomo II) los medios establecidos por la ley para lograrlo, por lo que tomando en cuenta lo comunicado por oficio 211/P.M.E./2010 de fecha cinco de febrero de dos mil diez remitido por el agente del ministerio público; así como lo proveído por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez (ver foja 152 tomo II) y siete de junio de dos mil diez (ver foja 176 tomo III), es de apreciarse que se hicieron valer todos los medios establecidos por la Ley para hacerlos comparecer, sin que se lograra esto; y con la finalidad de esclarecer los hechos es de que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena **citar a los CC. Darío Yañez Correa y Carolina del Socorro Palomo Niño**; por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

- **Darío Yañez Correa:** VEINTICUATRO de OCTUBRE de dos mil dieciséis a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS y DIEZ HORAS.-

- **Carolina del Socorro Palomo Niño:** VEINTICINCO de OCTUBRE de dos mil dieciséis a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS y DIEZ HORAS. Ambos para el desahogo de las diligencias de **Ampliación de declaración y Careo Procesal** con el acusado.-

Haciendo del conocimiento a los testigos de cargo que en caso de no comparecer en las fechas y horas fijadas para el desahogo de las diligencias se decretara Ausencia de testigo, procediéndose a determinar el Careo supletorio en término del artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado Estado en vigor del acusado con el

testimonio de los testigos de cargo ausentes CC. Darío Yañez Correa y Carolina del Socorro Palomo Niño, por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.  
(...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. **Darío Yañez Correa y Carolina del Socorro Palomo Niño** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA

CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 45/15-2016/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MIGUEL ANGEL CAHUICH DIAZ**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente **45/15-2016/2P-II**, Instruido en contra de JOSE ALBERTO PEREZ ESPINOZA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO, denunciado por el C. LIC. GUILLERMO ALEJANDRO MARIN LUNA, Apoderado Legal de la empresa Nueva Wal-Mart, la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de Agosto del dos mil dieciséis.-

**VISTOS: Con las certificaciones de audiencia** emitidas por la Secretaría de acuerdos, de fechas veintiséis de julio y veintidós de Agosto del año en curso, en las cuales hace constar que las audiencias de Careos Constitucionales no pudieron ser llevadas a cabo en virtud de que no comparecieron los CC. MIGUEL ÁNGEL CAHUICH DÍAZ, FREDDY MORALES ARIAS y el acusado JOSÉ ALBERTO PÉREZ ESPINOZA.- **Con las publicaciones del periódico oficial del Estado** de fechas dos, tres y cuatro de agosto del año en curso, mismas que se encuentran dirigidas al C. FREDDY MORALES ARIAS.- **Téngase por recibido el oficio ZCAR-EGMG-335/2016, signado por el ING. ERIC GPE. MARTÍNEZ GÜEMES, Superintendente Zona de Distribución Carmen de la Comisión Federal de Electricidad**, mediante el cual informa que después de realizar un estudio minucioso y exhaustivo en el sistema denominado SICOM (SISTEMAS COMERCIALES), no se encontró servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de los CC. MIGUEL ÁNGEL CAHUICH DÍAZ y FREDDY MORALES ARIAS.- **Téngase por recibido el oficio 1723/2016, signado por la LICDA. CARMEN GLADYS ORLAINETA GÁLVEZ, Fiscal adscrita a este juzgado**, mediante el cual remite el oficio 103/A.E.I./2016

de fecha veintiuno de julio del año en curso, firmado por el C. FREDDY FERNANDO TUN CANUL, Agente de la policía ministerial del grupo de presentaciones de esta ciudad, en el cual señala que se constituyó al domicilio del C. MIGUEL ÁNGEL CAHUICH DÍAZ, ubicado en calle sin nombre, manzana 1, lote 18, del fraccionamiento Sata Rita, sin lograr ubicar la calle ya que todas tienen nombre; sin embargo, manifiesta que al realizar un recorrido ubicó la manzana 1, lote 18, donde fue recibido por una persona del sexo masculino de aproximadamente treinta y cinco años quien le manifestó que no conoce al antes citado, mismo señalamiento que le hicieron los vecinos aledaños.- **Téngase por recibido el oficio 5540/SGA/15-2016, signado por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, mediante el cual devuelve el exhorto 133/15-2016/2P-II, debidamente diligenciado; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.-

Dada la certificación de audiencia emitida por la Secretaría de acuerdos, en la cual hace constar que el C. FREDDY MORALES ARIAS no compareció al desahogo de la audiencia de careo constitucional con el acusado JOSÉ ALBERTO PÉREZ ESPINOZA, y siendo que el antes mencionado fue debidamente notificado, tal y como se aprecia en las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas dos, tres y cuatro de agosto del año en curso, agotándose así todos los medios de alcance de este juzgado para que pudiera comparecer el citado FREDDY MORALES ARIAS, sin que se obtuviera éxito alguno; por tal motivo, como se señalara en el proveído de fecha treinta de Junio del dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establece el numeral 249 del citado Código de Procedimientos Penales del Estado, **se decreta el desahogo del CAREO SUPLETORIO entre el acusado JOSÉ ALBERTO PÉREZ ESPINOZA y el testimonio del C. FREDDY MORALES ARIAS**, fijándose para su desahogo el día **SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**.

Ahora bien, en cuanto a lo informado por el C. FREDDY FERNANDO TUN CANUL, Agente de la policía ministerial del grupo de presentaciones de esta ciudad, mediante oficio 103/A.E.I./2016 de fecha veintiuno de julio del año en curso, mismo que se encuentra adjunto al oficio de cuenta emitido por la Fiscal adscrita, en el cual señala que se constituyó al domicilio del C. MIGUEL

ÁNGEL CAHUICH DÍAZ, ubicado en calle sin nombre, manzana 1, lote 18, del fraccionamiento Sata Rita, sin lograr ubicar la calle ya que todas tienen nombre; sin embargo, manifiesta que al realizar un recorrido ubicó la manzana 1, lote 18, donde fue recibido por una persona del sexo masculino de aproximadamente treinta y cinco años, quien se negó a identificarse y le manifestó que no conoce al antes citado, mismo señalamiento que le hicieron los vecinos aledaños; y siendo que no se cuenta con domicilio cierto, fijo y conocido, donde pueda ser localizado el citado testigo; es por lo que de conformidad con el numeral 99 del ordenamiento penal antes invocado, **se ordena notificar al C. MIGUEL ÁNGEL CAHUICH DÍAZ, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado el día **TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, a las ONCE HORAS**, para que tenga verificativo la audiencia de **CAREO CONSTITUCIONAL** con el acusado JOSÉ ALBERTO PEREZ ESPINOZA; haciendo saber a las partes que en caso de no comparecer el testigo antes mencionado a la diligencia fijada con anterioridad, se procederá en posterior acuerdo a decretar Careos Supletorios de conformidad con el numeral 249 del código de procedimientos penales del estado en comento.-

Siendo que el inculpado **JOSÉ ALBERTO PEREZ ESPINOZA**, se encuentra gozando del beneficio de libertad bajo caución, gírese la correspondiente boleta citatoria, para que se presente ante este tribunal en la fecha y hora señalada con antelación para el desahogo de las diligencias decretadas, misma boleta que deberá ser entregada de manera personal, por conducto de la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, debiendo de apercibirlo que en caso de no comparecer se procederá a citar por conducto de su fiador.-

De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, se requiere al defensor y al fiscal que deberán estar presentes en las diligencias fijadas líneas arriba, donde solo dispondrán de una tolerancia de espera para iniciar la diligencia de quince minutos; apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores a una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I, del Código Adjetivo penal en comento; en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.- Finalmente, se le hace saber a la C. Actuaría interina Adscrita a este Juzgado que deberá realizar las

notificaciones oportunamente, así como devolver el expediente oportunamente, apercibida que de no dar cumplimiento se le aplicará una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Ordenamiento Legal ya invocado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA....”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **MIGUEL ÁNGEL CAHUICH DÍAZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 25 de agosto del 2016.- **P. DE D. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL VEINTITRES DE AGOSTO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 45/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A JOSÉ ALBERTO PÉREZ ESPINOZA, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LICDA. **GUADALUPE CABRALES DEL VALLE**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 51/15-2016/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**CC. María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente **51/15-2016/2P-II**, Instruido en contra de NIORGE PEREZ ROSAVAL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de lesiones calificadas, denunciado por las CC. LIC. María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano, la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de agosto del dos mil dieciséis.-

**VISTOS: (...)**

**Es por lo que al respecto SE PROVEE: (...)**

**3.-** Toda vez que han dado contestación todas las dependencias a las cuales se les solicitara informa acerca del domicilio en donde pudieran ser notificadas las CC. María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano, sin tener éxito alguno, y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificado las antes mencionadas; por tal motivo procédase a notificarle a las citadas María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano, que deberá de comparecer el **seis de octubre de la anualidad, a las nueve y diez horas, respectivamente**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración y al termino de esta los careos constitucionales con el acusado NIORGE PEREZ ROSAVAL; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes señalado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

(...)

**5.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DOY FE....”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a las **CC. María Dolores Jiménez**

**Cano y María Guadalupe Jiménez Cano**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 30 de agosto del 2016.- **P. DE D. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

EL C. LICENCIADO FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 51/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A NIORGE PEREZ ROSAVAL, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES CALIFICASAS

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. **FERANDO GONZALEZ GOMEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE: 91/12-2013/1E-II.-**

**AL C. ANDRES CHICO VILLEGAS.- DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a ERIK FRANCISCO CHICO ROMERO y/o ERICK FRANCISCO CHICO ROEMRO, ANDRES CHICO VILLEGAS Y MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO, por el delito de LESIONES INTENCIONALES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA querellado por ANDRES CHICO VILLEGAS Y MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de Julio de dos mil dieciséis.

VISTOS: Las publicaciones del periódico oficial del acuerdo de fecha once de abril del año en curso, quedando debidamente notificado el querellante

ANDRES CHICO VILLEGAS de la situación jurídica de fecha once de septiembre del dos mil quince que se encontraba pendiente por notificarle, es por lo que al **RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos las publicaciones de los periódicos oficiales.- Ahora bien y siendo que se encontraba pendiente de admitir las pruebas ofrecidas por la Fiscal de la adscripción y siendo que se encuentran en el término concedido, es por lo que de conformidad en los numerales 245, 210, 211, 248, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Penal se admiten las pruebas ofrecidas, mismas que consisten en las siguientes: 1.- Careo Procesal; a cargo de los CC. ANDRES CHICO VILLEGAS (Querellante), GUILLERMO FISHER LOPEZ, BENIGNO CARDENAS CERVANTES , (testigos de hecho) con el acusado; 3.- Documental pública; 3.- Instrumentales Publicas; 4.- Instrumentales Públicas ; 5.- Presunciones Legales y humanas. Con excepción de la revaloración medica misma prueba que no es procedente de admitir en virtud de que se desconoce el paradero del querellante y poder estar en aptitud de citarlo .Ahora bien con relación a las pruebas marcadas con el número 1 se citan a los CC. ANDRES CHICO VILLEGAS (Querellante), GUILLERMO FISHER LOPEZ, BENIGNO CARDENAS CERVANTES , (testigos de hecho) para que comparezcan ante este juzgado para el día **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, el primero de los mencionados a las NUEVE HORAS, DIEZ el segundo y la última a las ONCE HORAS** para efectos de desahogar las audiencias de **CAREOS PROCESALES con el ciudadano MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO (acusado).**- Ahora bien y siendo que se desconoce el paradero del querellante ANDRES CHICO VILLEGAS es por lo que en consecuencia cítese al ciudadano ANDRES CHICO VILLEGAS por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al fiscal , que en caso de no comparecer el querellante al desahogo de dichas diligencias , se procederá a acordar conforme a derecho y decretarse los careos supletorios del acusado con el dicho con el querellante , esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por consiguiente a la prueba marcada con el número 3, ofrecida por el Fiscal de la Adscripción consistente en documental pública se gira atento oficio a los Jueces, Licda. Lorena del C. Herrera Saldaña Juez Primero del Ramo Penal, Licda. Landy Isabel Suárez Rivera, Juez segundo penal, del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, a efecto de que se sirvan

informar a esta juzgado de Primera Instancia de cuantía menor, si han llevado proceso alguno del ciudadano hoy inculpado **MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO** y en caso de ser así se sirva remitir una certificación de la o las Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas, de la causas penales que en su caso se instruyan en sus respectivos juzgados, e informe a esta juzgadora a la brevedad posible lo solicitado.

Para concluir con las pruebas marcadas con los números tres (3), cuatro (4) y cinco (5), del Fiscal y ase admiten por su propia naturaleza ya que son Presunciones Legales y Humanas e Instrumental de Actuaciones.

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 211, párrafo segundo del Código en cita.

De igual manera se aperciben al querellante, testigo de hecho, acusada, a la defensa y al fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se procederá a aplicar una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de **\$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ANDRES CHICO VILLEGAS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARÍN**

**CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE: 46/15-2016/1E-II.-**

**AL C. PEDRO ALEJANDRO CELIS RODRÍGUEZ.-**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a PEDRO ALEJANDRO CELIS RODRÍGUEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por MARISELA LÓPEZ LÓPEZ y FRANCISCO MANUEL ORTIZ BONILLA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Pedro Alejandro Celis Rodríguez, en virtud de lo anterior se cita al antes mencionado, para que comparezca el **cuatro de noviembre de dos mil dieciséis**, a las **nueve horas**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria.

Asimismo y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuarial en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a estos autos dichos periódicos.

Haciéndole de su conocimientos a las partes que en caso de no comparecer a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su guarda y custodia.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **PEDRO ALEJANDRO CELIS RODRÍGUEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE: 42/13-2014/1E-II.-**

**AL C. CARLOS LEONARDO CRUZ RUIZ.-**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **CARLOS LEONARDO CRUZ RUIZ**, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO querellado por JOSE EDMUNDO ESTRELLA RUZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Por lo que respecta al oficio número 1328/A.E.I./2016, remitido por el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL GRUPO DE PRESENTACIONES; en el que informa que en el domicilio ubicado en la calle 41 de la colonia Tecolutla de esta ciudad, no vive el ciudadano Carlos Leonardo Cruz Ruiz, y siendo que se han agotado todos los medios para la localización y comparecencia del ciudadano CRUZ RUIZ; es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca ante este juzgado el día CUATRO DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISEIS a las DIEZ HORAS, para efectos de llevar acabo la audiencia DECLARACION PREPARATORIA; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se

desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles haciéndole saber al Fiscal, al Defensor, así como al querellante, que en caso de no comparecer la acusado antes citado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **CARLOS LEONARDO CRUZ RUIZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

LALICENCIADADAMARIZ LOPEZARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**C E R T I F I C A:** QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE

PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. DAMARIZ LOPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE: 114/14-2015/1E-II.-**

**AL C. MARIANA DE LOS ANGELES GOMEZ MENDOZA.-**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a JULIO CESAR GARCIA BORGES, por el delito de ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA querrellado NINFA GABRIELA JIMENEZ GARCIA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Por lo que respecta al oficio número 1288/A.E.I./2016, remitido por el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL GRUPO DE PRESENTACIONES; en la que señala los motivos por el cual no fue posible localizar a la C. MARIANA DE LOS ANGELES GOMEZ MENDOZA, y siendo que se han agotado todos los medios para la localización y comparecencia de la ciudadana GOMEZ MENDOZA; es por lo que se cita a la antes mencionada, para que comparezca ante este juzgado el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISEIS a las DIEZ HORAS, para efectos de llevar acabo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES con el acusado JULIO CESAR GARCIA BORGES; citándose a la misma por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles haciéndole saber al Fiscal, al Defensor, así como a la querellante, que en caso de no comparecer la testigo

antes citada se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Asimismo se cita de nueva cuenta a los ciudadanos NINFA GABRIELA JIMENEZ GARCIA QUERELLANTE y MARIELALEJANDRA HERNANDEZ JUNCO, TESTIGOS DE HECHOS para que comparezca ante este juzgado el día CATORCE de OCTUBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS, DIEZ HORAS y ONCE HORAS para efectos de llevar a cabo la TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION y los CAREOS CONSTITUCIONALES y PROCESALES con el acusado JULIO CESAR GARCÍA BORGES; apercibido a los antes citados, así como a la defensa, la fiscalía que de no comparecer a la audiencia señalada líneas arriba, se les impondrán una multa de veinte unidades de medida y actualización de \$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/ se les impondrá una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización que asciende a la cantidad de \$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.), de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Por lo que de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se remite la boleta de cita al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que por medio de la Policía Ministerial a su mando tome las medidas pertinentes para la comparecencia de las ciudadanas NINFA GABRIELA JIMENEZ GARCIA QUERELLANTE y MARIEL ALEJANDRA HERNANDEZ JUNCO, TESTIGOS DE HECHOS; en la hora y fecha establecida para el desahogo de las audiencias en mención, informándole al C. Fiscal Adscrito que en caso de no remitir a este Tribunal el acuse de recibo respectivo, en veinticuatro horas antes de la fecha que se fija la diligencia, se hará acreedor al apercibimiento señalado líneas arriba .

De igual forma hágase del conocimiento de las partes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para el desahogo de la diligencia en mención y en caso de que no comparezca alguna de las personas citadas a la hora fijada, será levantada la certificación

correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **MARIANA DE LOS ANGELES GOMEZ MENDOZA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

**A T E N T A M E N T E.-** LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE: 45/15-2016/1E-II.-**

**AL C. RICARDO PINEDA FRAUSTO.-**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **RICARDO PINEDA FRAUSTO**, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por José Luis Juárez librereros, Apoderado Legal de la Empresa Marcos y Asociados Infraestructura y Energía, Sociedad Civil Representada por su socio Administrador de Servicios ADMAR, Sociedad Anónima de Capital Variable, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a doce de Julio de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Dada la literalidad del oficio del ING. ERIC GPE. MARTINEZ GUEMES SUPTTE. ZONA DE DISTRIBUCCION CARMEN, E.F DE LA CFE, por

medio del cual da contestación al oficio 1467/MEP-II/15-2016; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de referencias para que obren conforme a derecho correspondan. Ahora bien y siendo que todas las dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto a la búsqueda y localización del ciudadano **RICARDO PINEDA FRAUSTO** y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia cítese al ciudadano **RICARDO PINEDA FRAUSTO**, a que comparezca ante este juzgado el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECISEIS, a las ONCE horas, para efectos de llevar a cabo una audiencia de CARÁCTER JUDICIAL, citándose al ciudadano **RICARDO PINEA FRAUSTO**, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo se le hace del conocimiento al fiscal que en caso de no comparecer dicha persona se procederá enviar el presente asunto al archivo para su GUARDA Y CONSERVA.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **RICARDO PINEDA FRAUSTO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.-** LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE: 19/13-2014/1E-II.-**

**AL C. CARLOS REYES CORDOVA Y DENIS PEREZ**

**REYES.-  
DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ , por el delito de LESIONES DOLOSAS querrellado por DENIS PEREZ REYES Y CARLOS REYES CORDOVA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a veintitrés de Agosto de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Dada la literalidad del oficio del **C. JOSE DIEGO CHI COLLI, Agente de la policía ministerial del grupo de presentaciones**, por medio del cual da contestación al oficio 1786/MEP-II/15-2016; **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que todas las dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto a la búsqueda y localización de los ciudadanos CARLOS REYES CORDOVA Y DENIS PEREZ REYES, y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia cítese a los ciudadanos CARLOS REYES CORDOVA Y DENIS PEREZ REYES, a que comparezcan ante este juzgado el día CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, a las Nueve y Diez horas, para efectos de llevar a cabo las audiencias de DECLARACION PREPARATORIA, citándose a los ciudadanos CARLOS REYES CORDOVA Y DENIS PEREZ REYES, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al querellante, que en caso de no comparecer los acusados, se procederá a enviar el presente expediente al archivo judicial para su Guarda y conserva, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **CARLOS REYES CORDOVA y DENIS PEREZ REYES**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE: 13/15-2016/1E-II.-**

**AL C. JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ.-**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ , por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, querrellado por ANDRES BERNARDINO CANTE CHAN y del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO querrellado por ATILANA DEL CARMEN CANTE CHAN y ANDRES BERNARDINO CANTE CHAN en agravio de su menor hija M.C.C.B., la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de Julio de dos mil dieciséis. - -

**VISTOS:** El oficio No.- 2569/15-2016 /S.M. de la LIC. ADELAIDA VERONICA DELGADO RODRIGUEZ Magistrada Presidente de la sala mixta por medio del cual remite copias certificadas de la resolución emitida en el toca 195/15-2016 /S.M. relativo al recurso de apelación interpuesto por el fiscalía en contra de la negativa de orden de comparecencia de fecha diez de noviembre del dos mil quince, es por lo que al **RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos las publicaciones de los periódicos oficiales y el oficio de referencias para que obren conforme a derecho correspondan.- Ahora bien en base a la resuelto en dicha resolución y para efectos de darle cumplimiento a lo ordenado en la misma y siendo que hasta la presente fecha se desconoce el paradero del acusado remedios JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ en consecuencia cítese al ciudadano JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ , a que

comparezca ante este juzgado el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECISEIS, a las DOCE horas, para efectos de llevar a cabo una audiencia de CARÁCTER JUDICIAL, citándose al ciudadano JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo se le hace del conocimiento al fiscal que en caso de no comparecer dicha persona se procederá enviar el presente asunto al archivo para su GUARDA Y CONSERVA

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE: 19/15-2016/1E-II.-**

**AL C. IRVIN PORTELA BRAVO Y/O IRVING PORTELA BRAVO.-**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **IRVIN PORTELA BRAVO Y/O IRVING PORTELA BRAVO**, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por la ciudadana ROSA DEL CARMEN TENREYRO CONTRERAS representante legal de la empresa

denominada Ingeniería de Partes S.A de C.V, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de Agosto de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Dada la literalidad del oficio del ING. ERIC GPE. MARTINEZ GUEMES SUPTTE. ZONA DE DISTRIBUCCION CARMEN, E.F DE LA CFE, por medio del cual da contestación al oficio 1182/MEP-II/15-2016, y el oficio del Agente de la policía ministerial del grupo de presentaciones, señalando que no fue posible localizar al C. IRVIN PORTELA BRAVO Y/O IRVING PORTELA BRAVO; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos los oficios de referencias para que obren conforme a derecho correspondan.

Ahora bien y siendo que todas las dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto a la búsqueda y localización del ciudadano IRVIN PORTELA BRAVO Y/O IRVING PORTELA BRAVO, y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia cítese al ciudadano IRVIN PORTELA BRAVO Y/O IRVING PORTELA BRAVO, a que comparezca ante este juzgado el día SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, a las Nueve horas, para efectos de llevar a cabo la audiencia de DECLARACION PREPARATORIA, citándose al ciudadano IRVIN PORTELA BRAVO Y/O IRVING PORTELA BRAVO, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a enviar el presente expediente al archivo judicial para su Guarda y conserva, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **IRVIN PORTELA BRAVO Y/O IRVING PORTELA**

**BRAVO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**C E R T I F I C A:** QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS VEINTITRES DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS -

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio número:5944

**CIUDADANO: DIEGO MOISES PERERA HERRERA(inculpado)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche.**

En el expediente número 124/13-2014/JCM/P-I, instruido en averiguación del delito que **ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, denunciado por **LIGIA MARLENE COLLI UC**, y del cual

aparece como probable responsable **DIEGO MOISES PERERA HERRERA**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-**

**VISTOS:** 1.- El estado que guardan los presentes autos y el oficio numero 0743/2016, remitido por la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Agente del Ministerio Publico Especializado Adscrita al Juzgado de Cuantía Menor, mediante el cual anexa el oficio numero 1809/A.E.I./2016, que suscribe el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento Jefe en Presentaciones.

**SE PROVEE:**

**1.** Se tiene por reproducidos como si a la letra se insertara los oficios antes descritos, **mismos que se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho corresponda.**

**2.** En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación del ciudadano DIEGO MOISÉS PERERA HERRERA (INCUHPADO), ya que los domicilios proporcionados por el Contador Público Carlos Alberto, Director de Atención y Servicios al Contribuyente de la Sefin, la Licenciada Sara Yolanda Can Martin, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, la Contadora Publica, Carla Verónica Novelo Chuc, Subadministradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Agente del Ministerio Público del Primer Distrito Judicial Adscrita al Juzgado de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial, el Licenciado Marco Antonio Muños Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, el Licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico, el Ciudadano Jorge Bladimir Rodríguez Castillo, Apoderado Legal y Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad y la Licenciada Cecilia Marlene Romero Triste, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, se encuentran en autos, no habiendo manifestación alguna de la ciudadana Ligia Marlene Collí Uc (denunciante) y habiéndose agotado todos los recursos posibles para la notificación correcta del ciudadano DIEGO MOISÉS PERERA HERRERA (inculpado) **en consecuencia; gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche** con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar al ciudadano DIEGO MOISÉS PERERA HERRERA (inculpado), que

se fija el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. (2016) A LAS DIEZ HORAS. (10:00 hrs.)** para el desahogo de la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**, a cargo del ciudadano **DIEGO MOISÉS PERERA HERRERA**, el cual deberá comparecer en compañía de su abogado defensor o una persona de confianza, en caso de no contar con uno el Juez de la adscripción le proporcionara un Defensor Público y apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la medida de apremio que establece el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de veinte días de la Unidad de Medida y Actualización, por la cantidad de \$1,460.08 (mil cuatrocientos sesenta pesos 08/100 m.n.) a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

**Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, el licenciado Alejandro Valdemar Cuervo Pérez, Secretario de Acuerdos Interino quien certifica y da fe. Conste.-**Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 6 de Septiembre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARBELLA LEON LEON**, quien fuera vecina del Estado de Tabasco, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 16 DE AGOSTO DE 2016.- **LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**CONVOCATORIA 90/15-2016/1C-II.  
EXPEDIENTE: 290/15-2016/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **JOSÉ GRANADILLO PÉREZ**, PARA QUE DENTRO DEL

TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE AGOSTO DE 2016.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.

C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

#### **CONVOCATORIA 91/15-2016/1C-II. EXPEDIENTE: 290/15-2016/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **JOSÉ GRANADILLO PÉREZ**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN

EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE AGOSTO DE 2016.-ALBACEA, C. JUANA CRUZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

**PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

#### **CONVOCATORIA 64/15-2016/1C-II.- EXPEDIENTE 162/15-2016/IC-II.-**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **JOSE PEDRO ARIAS MONTERO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE ABRIL DE 2016.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 65/15-2016/1C-II.-  
EXPEDIENTE 162/15-2016/IC-II.-**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **JOSE PEDRO ARIAS MONTERO**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE ABRIL DE 2016.- ALBACEA PROVISIONAL, C. PEDRO ARIAS PEREZ.- RÚBRICA.

**PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora CARMELA MACHADO ROBLES, también conocida como CARMEN MACHADO DE GARCIA y/o MARIA DEL CARMEN MACHADO ROBLES, quien falleciera el día diecinueve de mayo del dos mil diez, denuncia que hacen sus hijos los ciudadanos ROLDAN GARCIA MACHADO y OMAR GARCIA MACHADO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de

la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Agosto de 2016.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.**

**EDICTO**

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOAQUIN MARTINEZ RAMIREZ** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOAQUIN MARTINEZ RAMIREZ. DENUNCIA QUE HACE EL C. **RUBEN CASTRO REYES; EN SU CARACTER ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 11 DE AGOSTO DEL 2016.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 23 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **SOCORRO CURMINA LANZ**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 24 DE AGOSTO DE 2016.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

Por Escritura Pública otorgada ante mí, el Protocolo de esta notaria número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 no. 13 entre 12 y 14 del Barrio de Guadalupe de esta Ciudad, hago saber que se denunció la Sucesión Intestamentaria de la señora ANA MARIA DEL ROSARIO MOO CHI y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren acreedoras para que comparezcan ante esta Notaria, dentro del término de treinta días después de la última publicación, las que se harán en periodos de diez días por tres veces, San Francisco de Campeche, Camp. a 24 de Agosto de 2016.- Licda. Alma de María Collí Ek, encargada de la notaria publica número 28 del estado de Campeche.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Por Escritura Pública otorgada ante mí, el Protocolo de esta notaria número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 no. 13 entre 12 y 14 del Barrio de Guadalupe de esta Ciudad, hago saber que se denunció la Sucesión Intestamentaria del señor RAUL MARTINEZ LIMON y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren acreedoras para que comparezcan ante esta Notaria, dentro del término de treinta días después de la última publicación, las que se harán en periodos de diez días por tres veces, San Francisco de Campeche, Camp. a 24 de Agosto de 2016.- Licda. Alma de María Collí Ek, encargada de la notaria publica número 28 del estado de Campeche.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Cuatrocientos setenta y siete (477) otorgada ante Mí, de fecha cinco de septiembre del dos mil dieciséis, se denunció la PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIÉN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ANTONIA CEN MARTIN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, A PETICIÓN DEL CIUDADANO MAXIMILIANO DZUL MUKUL, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 07 de septiembre del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291, ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, mediante la Escritura Pública número: **89**, Volumen: **LV**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 6 Seis del mes de Julio del año 2016 Dos Mil Dieciséis, Comparecieron: El **C. Luis Alberto Ochoa Luna**, acompañado de sus hermanos los **C.C. Arcides del Carmen, Sebastián y Rene Joaquín**, los tres de apellidos **Ochoa Luna**, todos como Hijos y Herederos Legítimos, para **Denuncia**, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la extinta: **Atilana Luna Metelin y/o Atilana Luna López**, quien falleció el día 25 de Febrero del año 2016 Dos Mil Dieciséis, en esta Ciudad y Municipio de Palizada, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Intestamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 06 de Julio del 2016.- LIC. **SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**



COLEGIO DE LA BARRA DE LICENCIADOS  
EN DERECHO DE CAMPECHE, A.C.



REGISTRO ESTATAL No. 48 R.F.C. BLD-880516

C O N V O C A T O R I A

Con fundamento en los Artículo 1, 12 fracción VI, 13 fracción IV, 14, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 33 de nuestros Estatutos y los artículos 22, 23, 24, 25 del Reglamento Interno del “Colegio de la Barra de Licenciados en Derecho de Campeche, A. C.”, se **CONVOCA** a todos los agremiados del **Colegio de la Barra de Licenciados en Derecho de Campeche, A. C.** a la Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo el día Martes 20 de Septiembre del 2016, a las 20:30 hrs., en el auditorio de **Colegio de arquitectos**, ubicado en la Avenida Román Piña Chan Numero 2, entre Jerónimo Foster y Miguel Alemán, Zona A-Kim-Pech55 y 53, del Centro esta Ciudad de San Francisco de Campeche misma que se desarrollara conforme a la siguiente:

O R D E N D E L D I A

1. **Lista de Asistencia conforme al padrón de la tesorería, Declaración de existencia de Quórum legal y declaración en su caso de estar legalmente instalada la Asamblea.**
2. **Aprobación de ingreso de nuevos asociados. (En hoja aparte y en cumplimiento a lo señalado en el Art. 15 de nuestros Estatutos se anexa lista de aspirantes y aprobación primaria del Comité de Honor y Justicia).**
3. **Toma de protesta de nuevos asociados por la presidencia del consejo de honor y justicia**
4. **Declaración de encontrarse debidamente constituida la asamblea electiva para el periodo 2016-2018, de acuerdo con el inciso H), del artículo 20 del Reglamento Interno.**
5. **Nombramiento de Presidente, Secretario de debates y 2 escrutadores de la Asamblea.**
6. **Declaración por parte de la tesorería del cumplimiento de los asociados en términos del artículo 13 fracción IV, 18 y 27 de los Estatutos, y los derechos que esto le derivan.**
7. **Declaración por parte de la presidencia de honor y justicia que los candidatos cumplen con los requisitos del artículo 32 inciso a).**
8. **Votación nominal por cada candidato conforme a la lista de la asamblea pre electiva.**
9. **Determinación de la hora y lugar, para la toma de protesta de la nueva directiva.**
10. **Asuntos Generales.**

En caso de que se determine que no puede celebrarse la Asamblea por falta de Quórum legal en la hora antes indicada, esta misma publicación tendrá efectos de Segunda Convocatoria para celebrarse la misma a las 21:00 horas en el señalado día y lugar acorde a lo señalado en el Art. 26 de nuestros Estatutos.

LA BARRA SOMOS TODOS

San Francisco de Campeche, a 31 de Agosto del 2016.- Lic. Luis Humberto López López, Presidente.- M. en C. Lic. Candelario Carrillo Pérez, Secretario Primero.- Rúbricas.